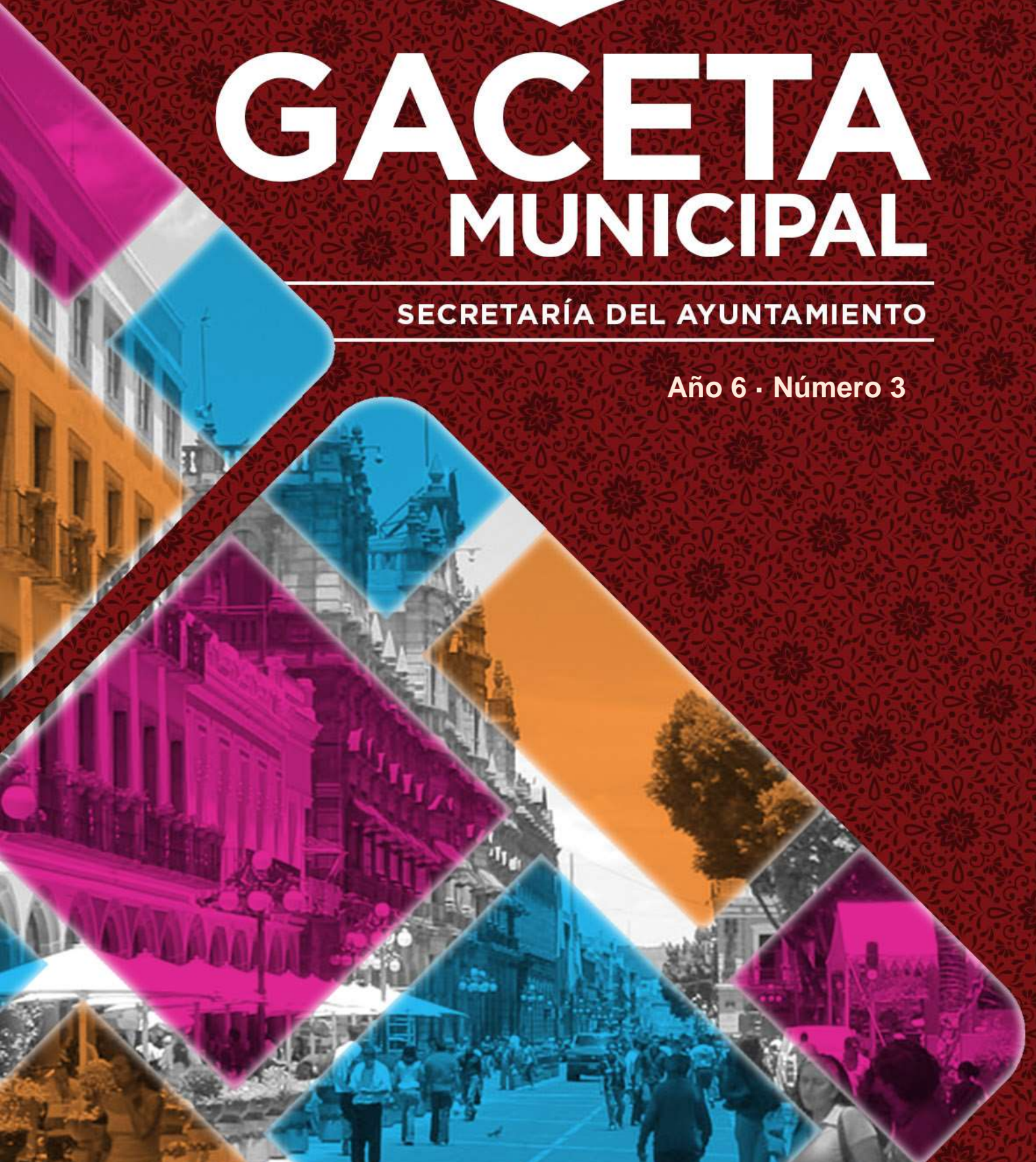


GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 • Número 3



ÍNDICE

Pág.

- 3 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 08 DE MARZO DE 2019
- 46 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 13 DE MARZO DE 2019
- 52 SESIÓN ORDINARIA – 19 DE MARZO DE 2019

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 224, 225 Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA ELECTORAL; PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO PLEBISCITARIO EXTRAORDINARIO DE RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA AUXILIAR DE IGNACIO ROMERO VARGAS, PARA EL PERIODO 2019–2022:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente

Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- III. Que, la Constitución Política del Estado de Puebla establece en la fracción III del artículo 106 que la Ley Orgánica Municipal debe reglamentar la forma de elegir Concejos Municipales o Juntas Auxiliares.
- IV. Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.
- V. Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscitos, que se efectuarán de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento.
- VI. Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal destacan que las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durando en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, para el caso concreto por tratarse de un período extraordinario éste será del diez de marzo de dos mil diecinueve y concluirá el doce de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en el Capítulo X Base Trigésima Séptima.
- VII. Que, en términos del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, contando con facultades específicas.
- VIII. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero, se aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares por lo que respecta a **IGNACIO ROMERO VARGAS**, del

Municipio de Puebla para el periodo 2019-2022, la cual fue publicitada el día diez de febrero.

- IX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el sufragio plebiscitario para la Renovación de los miembros de la Junta Auxiliar de **IGNACIO ROMERO VARGAS**, en la cual se desarrolló con la instalación de las catorce mesas receptoras de votación, a partir de las ocho horas, con la participación de los funcionarios y representantes de las Planillas que participaron, los cuales se encuentran facultados para el desarrollo del sufragio.
- X. Que, conforme a las declaraciones rendidas por los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación en sesión de la Comisión Plebiscitaria del uno de marzo de dos mil diecinueve, se acredita que durante la jornada electoral desarrollada en la Junta en comento, no se tuvo algún tipo de disturbio que impidiera que la ciudadanía pudiera ejercer su voto, acto que queda demostrado en todo momento debido a que no existieron incidentes públicos de gravedad que puedan confirmar lo contrario.
- XI. Que, se debe considerar que las elecciones plebiscitarias y el sufragio son mecanismos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, instrumentados para permitir la renovación libre y periódica de los miembros de las Juntas Auxiliares, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, entonces, resulta que el actuar institucional está encaminado por la consecución de resultados conforme al interés público, cuestión que impone la presunción de validez de las actuaciones públicas realizadas, principalmente, durante la jornada electoral y la posterior de resultados, mismas que en este acto se confirma.
- Sirve para sustentar lo anterior, la tesis aislada sostenida Resuelto por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de mayo de 2012, por unanimidad de votos: “ACTOS ADMINISTRATIVOS. SE PRESUMEN VÁLIDOS Y SURTEN SUS EFECTOS LEGALES HASTA EN TANTO ESA PRESUNCIÓN NO SEA DESVIRTUADA”.
- XII. Es claro que, para declarar la no validez de la elección extraordinaria en comento, es necesario probar la existencia de irregularidades, que lleguen a vulnerar la intencionalidad del voto de la ciudadanía, sin embargo, también debemos atender todas aquellas circunstancias que concurrieron para que en ningún momento se interrumpiera la emisión del sufragio y a su vez, se consideren suficientes para determinar al ganador en dicha elección.
- XIII. Para ello, los criterios aritméticos y cualitativos deben respetar los principios constitucionales de los procesos electorales (certeza, independencia, legalidad,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad) atendiendo la finalidad de la norma, y siempre velar por la validez de la elección, ya que tiene que haber un respeto total hacia la ciudadanía que manifestó su intención.

- XIV. Los criterios cualitativo y cuantitativo se complementan, pues si bien el primero atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos, puede también apoyarse en estadísticas o cifras. En tanto que el segundo, se desarrolla con datos y estadísticas que se tienen a la mano racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, lo cierto es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales.
- XV. Es por ello que, para el desarrollo de dicho acto jurídico, se tomaron como base la instalación de las mesas receptoras, hasta el cierre de la jornada electoral y la conclusión del escrutinio y cómputo de ellas, los cuales son de vital importancia, ya que en ningún momento, el pueblo fue privado del desarrollo de este acto plebiscitario.
- XVI. Pero es el caso, que después de haber llevado a cabo el cierre del escrutinio y cómputo, realizando las actas correspondientes, se produjeron actos de violencia, provocando la quema de las urnas y papelería electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de voto, los cuales se suscitaron alrededor de las veinte horas aproximadamente, prueba fehaciente que de manera pública confirma que el sufragio de la ciudadanía ya había sido emitido y la intencionalidad del voto ya había sido confirmada con las actas de escrutinio y cómputo.
- XVII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Plebiscitaria realizó una sesión de audiencia con los diferentes Candidatos y Representantes de las Planillas que participaron, para el Plebiscito de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas, en donde solo la Planilla GESTIÓN CON ACCIÓN fue la que exhibió sus actas para la reconstrucción de los datos referentes a la votación del Plebiscito, que es materia del presente Dictamen.
- XVIII. Cabe señalar que a pesar de no contar con los datos de las mesas receptoras de Votación número uno, cinco, siete, ocho y diez, los hechos violentos llevados a cabo el día de la jornada electoral, no impidieron el normal desarrollo del plebiscito, por lo que a su vez, debe privilegiarse la votación que se recibió de forma completa y normal, procurando siempre por la validez de la elección y respetando a la

ciudadanía que votó, de manera que, considerando las circunstancias extremas acontecidas en la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, los hechos violentos no deben ser suficientes para considerarlos generalizados, sustanciales y determinantes, pues fuera de los incidentes ocurridos en cada mesa receptora, se desarrolló con normalidad el plebiscito, logrando que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho al voto. En sustento de lo anterior, es relevante la Jurisprudencia 9/98 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Es necesario recalcar que la destrucción de la paquetería electoral no impide a la Comisión Plebiscitaria y a este Ayuntamiento el indagar y reconstruir con todos los elementos que tenga a su disposición el resultado final de la elección, tal y como refuerza la Jurisprudencia 22/2000, que a la letra dice:

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- *La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.*

XIX. Por otra parte, de la lectura simple de los resultados electorales, es evidente que la diferencia entre el primer y segundo lugar resulta superior al 18%, y revisando el comportamiento de la votación en las nueve mesas con las que se cuentan actas de escrutinio y cómputo, resulta suficiente para afirmar que la tendencia del voto favoreció ostensiblemente a la planilla GESTIÓN CON ACCIÓN, sin que ninguna de

las supuestas violaciones fueran determinantes para el resultado de la votación, de acuerdo al Artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

1. *Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.*

XX. Que de los resultados que se muestran a continuación, se concluye que la planilla **GESTIÓN CON ACCIÓN**, fue la ganadora del proceso plebiscitario extraordinario, al haber obtenido 1 mil 206 votos, lo que representa el 32.05% de la votación total emitida.

Nombre de la planilla	Mesa 2	Mesa 3	Mesa 4	Mesa 6	Mesa 9	Mesa 11	Mesa 12	Mesa 13	Mesa 14	TOTAL	Porcentaje
DIGNIDAD CIUDADANA	40	10	28	35	55	26	9	3	9	215	5.71 %
GESTION CON ACCION	262	135	92	110	94	110	155	82	166	1206	32.05 %
CIRCULO DE LA TRANSFORMACION	65	47	113	68	54	52	32	3	59	493	13.10 %
IGUALDAD Y PROGRESO	70	29	26	21	9	22	11	7	8	203	5.39 %
FUERZA CIUDADANA	17	5	8	5	28	7	55	44	107	276	7.33 %
SUMEMOS	133	49	40	23	32	25	28	27	46	403	10.71 %
UNIDAD CIUDADANA	22	7	13	19	40	41	82	21	65	310	8.24 %
ROMERO VARGAS UNIDA	57	16	30	18	15	55	26	8	29	254	6.75 %
PODER VECINAL	54	80	39	29	18	31	23	2	10	286	7.60 %
										311	8.11 %

XXI. Debido a lo anterior, la Comisión Plebiscitaria de las Juntas Auxiliares determinó que es válido emitir el resultado y la declaración de validez del plebiscito en cuestión.

Por lo que con base en lo anterior y en cumplimiento a la norma imperativa contenida en los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se resuelve declarar la validez de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario Extraordinario de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de **IGNACIO ROMERO VARGAS**, celebrado el día veinticuatro de febrero.

SEGUNDO. Se reconoce por este Honorable Cabildo como autoridades electas al Presidente y demás integrantes, tanto propietarios como suplentes de la planilla **GESTIÓN CON ACCIÓN**, cuyos nombres se mencionan en el anexo adjunto al presente dictamen.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen para los efectos legales conducentes comuníquese a los miembros de las planillas triunfadoras a fin de que por única vez y por tratarse de un proceso extraordinario el próximo diez de marzo, procedan a protestar y tomar posesión de sus cargos en términos de la Base Trigésima Séptima de la Convocatoria que rigió el proceso electoral extraordinario en las Juntas Auxiliares, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que realicen las gestiones correspondientes a efecto de que se realice la campaña de difusión del presente dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 01 DE MARZO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA.- REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES.- REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA.- REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR.- REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- REG. JOSÉ IVAN HERRERA VILLAGÓMEZ.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 224, 225 Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA ELECTORAL; PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESUELVE DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO PLEBISCITARIO EXTRAORDINARIO DE RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO 2019–2022, Y:

C O N S I D E R A N D O

Todos los hechos narrados en la presente determinación tienen lugar en el presente año, salvo mención en concreto.

I.- Que el artículo 115 de nuestra carta magna, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que, la Constitución Política del Estado de Puebla establece en la fracción III del artículo 106 que la Ley Orgánica Municipal debe reglamentar la forma de elegir Concejos Municipales o Juntas Auxiliares.

III.- Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas

al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

IV.- Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscitos, que se efectuarán de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento.

V.- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal destacan que las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durando en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, para el caso concreto por tratarse de un período extraordinario éste será del diez de marzo de dos mil diecinueve y concluirá el doce de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en el Capítulo X Base Trigésima Séptima.

VI.- Que, en términos del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, contando con facultades específicas.

VII.- Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero, se aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares por lo que respecta a **SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN**, del Municipio de Puebla para el periodo 2019-2022, la cual fue publicitada el día diez de febrero.

VIII.- Que, el pasado veinticuatro de febrero, se llevó a cabo de acuerdo a las Bases de la Convocatoria citada, la jornada de votación en las Juntas Auxiliares de **SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN**.

IX.- Que una vez que concluyó la jornada comicial, con fundamento en lo establecido en la Base Trigésima Cuarta, los integrantes de la Comisión Plebiscitaria, llevaron a cabo el cómputo final del plebiscito, arrojando los resultados que constan en el anexo que se adjunta al presente dictamen.

En razón de lo anterior, la Comisión Plebiscitaria de las Juntas Auxiliares determinó que es válido emitir el resultado y la declaración de validez de los plebiscitos en cuestión, toda vez que la jornada de votación se desarrolló en calma y con gran participación de la ciudadanía.

Por lo que con base en lo anterior y en cumplimiento a la norma imperativa contenida en los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se resuelve declarar la validez de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario Extraordinario de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de **SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO 2019–2022**, celebrado el día veinticuatro de febrero, por las razones señaladas en el Considerando IX del presente dictamen.

SEGUNDO. - Se reconoce por este Honorable Cabildo como autoridades electas a los Presidentes y demás integrantes, tanto propietarios como suplentes de las planillas triunfadoras que correspondan a cada una de las cuatro Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, cuyos nombres se mencionan en el anexo adjunto al presente dictamen.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente dictamen para los efectos legales conducentes comuníquese a los miembros de las planillas triunfadoras a fin de que por única vez y por tratarse de un proceso extraordinario el próximo diez de marzo, procedan a protestar y tomar posesión de sus cargos en términos de la Base Trigésima Séptima de la Convocatoria que rigió el proceso electoral extraordinario en las Juntas Auxiliares, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social, para que realicen las gestiones correspondientes a efecto de que se realice la campaña de difusión del presente dictamen por el que se califican y ratifican las elecciones extraordinarias para la renovación de las Juntas Auxiliares de **SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO 2019–2022**.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 27 DE FEBRERO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”- REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES. - REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR. - REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES. - REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS. - REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL. -REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. - REG. JOSÉ IVAN HERRERA VILLAGÓMEZ. - REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.- REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA.

HONORABLE CABILDO:

LA QUE SUSCRIBE, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIÓN I Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 128, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROPUESTA NORMATIVA DE DICTAMEN PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Primer Regidor y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

VII. Que, según lo establecido en el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal en sus fracciones, I, V y VII, son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la inspección, vigilancia y dictaminación de los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales.

VIII. Que, como lo determina el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, en Ayuntamiento deberá organizarse a través de Comisiones que podrán ser: transitorias o permanentes, las cuales tendrán por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y propuestas que se pondrán a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

IX. Que, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones la facultad de presentar y proponer bases normas generales (sic), corresponde a los regidores y a las Comisiones del Ayuntamiento, señalando el artículo 129 del mismo Reglamento que el proceso reglamentario comprenderá las etapas siguientes: a) Propuesta, b) Análisis, c) Discusión, d) Aprobación, e) Promulgación; y f) Publicación y vigencia.

X. Que, conforme al artículo 131 del Reglamento multicitado para iniciar el proceso reglamentario podrá tramitarse a elección del regidor proponente ante la Comisión correspondiente para en su caso ser dictaminada o ante la Secretaría del Ayuntamiento con

el objeto de que el Cabildo en la sesión más próxima, turne la propuesta normativa para su estudio a la Comisión correspondiente.

XI. Que, según lo señalado en el artículo 132 del Reglamento señalado anteriormente, en la Sesión Ordinaria siguiente a la recepción de la propuesta normativa la Secretaria del Ayuntamiento dará cuenta de la misma, entregando copia simple o digital a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso el regidor proponente podrá hacer la presentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SEGUNDO. Se instruye sesionar unidas a las Comisiones de Reglamentación Municipal y Derechos Humanos e Igualdad de Género, para dictaminar la propuesta normativa anexa a este Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se otorga a las Comisiones Unidas señaladas en el resolutivo anterior un plazo de diez días naturales para dictaminar la propuesta normativa de la que habla el resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE, CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE MARZO DE 2019. “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA. – RÚBRICA.

ANEXO ÚNICO

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS REGIDORES _____, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I, III, IV, L Y LVIII, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, III, V Y VII, 94, 118, 119, 120, 122 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE SUPRIMEN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A FIN DE EXTINGUIR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES; SE CREA LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES CON TAL FIN:

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

IV. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, en términos del Artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

VI. Que, de conformidad con el Artículo 119 del multicitado ordenamiento legal, el Ayuntamiento podrá crear Dependencias y Entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el 120, precisa que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VII. Que, el Artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender.

VIII. Que, los Artículos del 12, 92, 93, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

IX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, aún vigente.

X. Que, México ha realizado importantes reformas jurídicas para asegurar la igualdad de género y no discriminación, siendo fundamental la reforma constitucional en

materia de derechos humanos realizada en junio de 2011, misma que incorporó en el Artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

XI. Que, la política de igualdad de género constituye hoy una de las materias más relevantes para todos los niveles de gobierno en nuestro país, siendo México estado parte de diversos tratados vinculantes relativos a la garantía de los derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), entre otros.

XII. Que, la CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 (siendo suscrita por México en 1980), la cual es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer y siendo el segundo instrumento internacional más ratificado (188 países). La Convención provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de las mujeres, así como mejorar la situación de facto de las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

XIII. Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; asimismo, expresa que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

XIV. Que, la política de inclusión de los derechos sexuales y reproductivos en los planes de desarrollo de nuestro país compone hoy un compromiso importante para todos los niveles de gobierno, siendo México Estado Parte de diversos instrumentos internacionales y regionales concernientes a respetar, promover y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la población adolescente y joven del mismo modo que la población LGBTTTI, tales como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) así como su Programa de Acción (PDA) y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, entre otros.

XV. Que, entre los instrumentos no vinculantes que sirven de guía y orientación a los Estados en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, es necesario destacar la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, realizada en Beijing, China en 1995, en la cual se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que incluyó

doce esferas de especial preocupación en temas como: la mujer y la pobreza; educación y capacitación; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; entre otros. De igual forma destaca la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), realizada en septiembre de 1994, en la que los Estados parte aprobaron el Programa de Acción sobre Población y Desarrollo (PA-CIPD), precisando los temas, las bases de acción, objetivos y medidas que los países deberán considerar para lograr la igualdad de género, mejorar la situación de las niñas y los adolescentes abordando temas referidos a los derechos sexuales y derechos reproductivos, como componentes esenciales para mejorar la salud sexual y reproductiva de la población como parte de un nuevo paradigma en las políticas de desarrollo.

XVI. Que, el Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que esta tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. El Artículo 16 de este ordenamiento establece que corresponde a los municipios: implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en la materia; entre otras atribuciones.

XVII. Que, el Artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que esta tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Para ello, en el Artículo 50 establece las atribuciones que corresponden a los municipios, siendo, entre otras, las siguientes: instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; así como participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XVIII. Que, el Gobierno municipal si bien contaba desde el año 2008 con el Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, reconoce que éste requiere ser transformado acorde con el compromiso asumido por el H. Ayuntamiento para consolidar, fortalecer y ampliar la capacidad de incidencia del organismo que deba instrumentar la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación y erradicación de la violencia de género.

XIX. Que, al crear la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, se busca dar pleno cumplimiento a los compromisos y responsabilidades que el Honorable Ayuntamiento de Puebla tiene en esta materia, en consonancia con el marco jurídico nacional y estatal, ampliando y profundizando los asuntos a su cargo, a la vez de incidir en el logro de la transversalidad de la perspectiva igualdad de género y no discriminación en el gobierno municipal.

XX. Que, actualmente la población total del municipio de Puebla es de 1 millón 576 mil 259 habitantes, siendo 829 mil 525 mujeres (52.6%) y 746 mil 734 hombres (47.4%) (INEGI, 2015). Asimismo, no obstante los avances en materia de género, el municipio de Puebla enfrenta aún importantes retos para cerrar las brechas entre mujeres y hombres, tal como lo reflejan las siguientes estadísticas:

a) Brechas en materia educativa:

- Diferencia de 5.3 puntos porcentuales en materia de rezago educativo: mujeres 28.8% y hombres 23.5%.
- Diferencia de 0.5 años en el promedio de escolaridad: mujeres 10.5 años y de hombres 11.0 años.

b) Brechas en materia económica:

- La tasa de participación económica presenta una brecha de género de 31.7 puntos porcentuales. Las mujeres tienen una tasa de 42.2 (es decir, solo 42 de cada cien mujeres de 15 años y más acceden al mercado de trabajo formal) y los hombres de 73.9.

c) Brechas en materia política:

- Como resultado de la aplicación del principio de paridad, actualmente tenemos una presidenta municipal, apenas la segunda en la historia del municipio, y un Cabildo compuesto por 12 regidoras y 10 regidores, es decir, con 54.5% de mujeres.
- En la administración municipal se encuentran 10 mujeres y 14 hombres al frente de las dependencias y entidades, es decir, 41.6% de mujeres compone el gabinete municipal ampliado.
- No sucede así en otros espacios. Ejemplo, en las 10 instituciones de educación superior con mayor población escolar instaladas en el área metropolitana, que concentran 49.7 de la matrícula universitaria total del estado; si bien tienen una matrícula paritaria por sexo (con 50.3% de mujeres), solo una institución está encabezada por una rectora mujer y el resto son hombres.

Otras expresiones severas de desigualdad y discriminación por género:

- Violencia de género: 66.8% de mujeres de 15 años y más en el municipio de Puebla ha vivido algún incidente de violencia a lo largo de su vida, esto equivale a 454.2 mil mujeres. El principal tipo de violencia vivido es sexual (49.4%), seguido de emocional (47.4%) y físico (33.9%). Por ámbito, encabeza la violencia vivida en el espacio comunitario (47.7%), de pareja (38.9%) y laboral (27.6%). (ENDIREH, 2017)

- Embarazo adolescente: al mes de septiembre de 2018 el municipio de Puebla se ubica en tercer lugar nacional entre los municipios con mayor número de embarazos en niñas de 10 a 14 años, producto del abuso sexual, solo superado por Ciudad Juárez (Chih.) y León (Gto.); asimismo ocupa la segunda posición en lo que hace al embarazo de adolescentes entre 15 a 19 años de edad, solo precedido por León (Gto.), (cifras preliminares SINAC).
- Discriminación: El estado de Puebla tiene mayor prevalencia de discriminación en el país de acuerdo con la ENADIS 2017, ya que 28.4% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año.
 - 27.4% de las mujeres en la entidad fueron víctimas de algún acto de discriminación por su apariencia física, situación económica, su forma de vestir, tono de piel, hablar en ámbitos sociales (trabajo, escuela o familia) (ENADIS, 2017).
 - En la entidad, entre los dos grupos que la población percibe que reciben “Nada de respeto” a sus derechos, se encuentran las personas trans (24.6%), así como las personas gays o lesbianas (19.3%).

XXI. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, **se somete a consideración de este cuerpo edilicio la creación de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada**, misma que tendrá como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva -de oportunidades y de trato- entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas, acciones y servicios del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género y se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica y social del municipio de Puebla. Dicha dependencia se conformará por:

- Una Secretaria, quien tendrá a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría.
- Una Secretaría Técnica, que dependerá directamente de la Titular de la Secretaría.
- Una Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, integrada por el Departamento de Comunicación y Cultura Institucional, así como por el Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres.
- Una Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, integrada por el Departamento de Atención de la Violencia hacia las Mujeres, el Departamento de Derechos Sexuales y Reproductivos, el Departamento de Nuevas Masculinidades y el Departamento de Diversidad Sexual.
- Una Unidad Jurídica, que dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y quien llevará la responsabilidad de dar trámite y seguimiento a los asuntos jurídicos de la Secretaría.

- Un Enlace Administrativo, que dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y quien realizará las funciones de administración vinculantes con la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento.

Por lo que, para su eficaz operación, la estructura orgánica de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, será la siguiente:



XXII. Que, por lo señalado anteriormente y toda vez que es necesario dotar de facultades normativas a la Secretaría en mención, así como a sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, la expedición del **Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- II. **Cabildo:** Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- III. **Contraloría:** Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IV. **COREMUN:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. **Dependencias:** Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados.
- VI. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- VII. **Derechos sexuales y reproductivos:** Conjunto de derechos que reconocen las necesidades de todas las personas en relación al ejercicio libre, consciente, responsable, placentero y autónomo de la sexualidad y reproducción sin importar edad, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual o condición socioeconómica o de salud. Se considera a los derechos sexuales y los derechos reproductivos como parte integral de los derechos humanos y su ejercicio es esencial para el pleno desarrollo de las personas.
- VIII. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando con base en el sexo; el género; así como la orientación, identidad o preferencia sexual. Incluye a la discriminación por misoginia, homofobia y transfobia.
- IX. **Entidades:** Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada.
- X. **Género:** Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- XI. **Igualdad de Género:** Reconocimiento formal y en las leyes de la situación en la cual mujeres y hombres deben acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XII. **Igualdad Sustantiva de Género:** Es el acceso de mujeres y hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Implica una igualdad real y cotidiana en la

que las personas, tanto mujeres como hombres, tienen igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos.

- XIII. **Municipio:** Municipio de Puebla;
- XIV. **Nuevas masculinidades:** Estrategia que busca transformar el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que definen las masculinidades, orientándoles a un modelo de relaciones entre géneros e intergenéricas de igualdad sustantiva que prevenga la discriminación y violencia.
- XV. **Perspectiva de Género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, exclusión y violencia de género, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XVI. **Población LGBTTTI:** Población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; quienes se definen a partir de sus orientaciones/preferencias sexuales, por sus identidades o expresiones de género, o bien por su condición biológica (intersexual) y que conforman la diversidad sexual humana.
- XVII. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla.
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIX. **SECAD:** Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XX. **Secretaría:** Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.
- XXI. **Sindicatura:** Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXII. **Transversalidad de la perspectiva de género:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XXIII. **Unidades Administrativas:** las Direcciones, Departamentos y demás áreas que integran la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.
- XXIV. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Secretaría depende jerárquicamente de la o el Presidente Municipal, teniendo a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le atribuye el presente Reglamento, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el COREMUN y demás leyes, normatividad, decretos, acuerdos y convenios que sean aplicables.

Artículo 4. La Secretaría tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato, entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas, acciones y servicios del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género y se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica y social del municipio de Puebla.

Artículo 5. La Secretaría planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento y/o la o el Presidente Municipal, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la política de no discriminación e igualdad sustantiva de género del gobierno municipal;
- II. Contribuir a que el Ayuntamiento de Puebla cumpla con las disposiciones jurídicas que en materia de igualdad de género correspondan al gobierno municipal, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- III. Fomentar una cultura de no discriminación e igualdad sustantiva de género en el municipio de Puebla;
- IV. Asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en el gobierno municipal, como medio para asegurar que las políticas, planeas, acciones y servicios de las dependencias y entidades municipales, se orienten al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Integrar el programa municipal para la no discriminación e igualdad de género;
- VI. Planear, gestionar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva y reducción de brechas entre mujeres y hombres en el municipio de Puebla;
- VII. Coordinar las estrategias y acciones para la sensibilización, formación y capacitación en perspectiva de género, no discriminación y prevención de la violencia de género de las y los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Impulsar los programas, estrategias y acciones que contribuyan a la autonomía y el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres en el municipio;

- IX. Impulsar la armonización y adecuaciones al marco normativo municipal para lograr la no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- X. Contribuir al desarrollo de programas, estrategias y acciones para prevención y atención de la violencia de género;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género.
- XII. Promover la participación ciudadana en la definición y el seguimiento de las acciones del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones que le corresponden, la Secretaría contará la siguiente estructura orgánica:

- I. Secretaria.
 - a. Secretaría Técnica.
 - b. Enlace Administrativo.
 - c. Unidad Jurídica.
- II. Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género.
 - a. Departamento de Comunicación y Cultura Institucional.
 - b. Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres.
- III. Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género.
 - a. Departamento de Atención de la Violencia hacia las Mujeres.
 - b. Departamento de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
 - c. Departamento de Nuevas Masculinidades.
 - d. Departamento de Diversidad Sexual.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas se integrarán por las y los titulares respectivos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización y demás disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos de la Secretaría, podrán coordinarse con sus similares, con el objeto de lograr el mejor desempeño de sus atribuciones, y ejercer sus facultades con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 9. Al frente de la Secretaría habrá una Secretaria, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá mediante acuerdo, delegar facultades a las

y los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas. La titular de la Secretaría podrá ejercer sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

Artículo 10. Para mejor distribución y desarrollo de sus funciones, la Secretaria podrá conferir sus atribuciones delegables a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del H. Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por ella.

La titular de la Secretaría se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, su titular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, asegurar el cumplimiento y conducir las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimiento de carácter técnico y general que deban regir a la Secretaría, en apego al marco jurídico vigente.
- II. Proponer las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género, atendiendo al marco jurídico y los instrumentos de planeación vigentes.
- III. Coordinar la integración del apartado respectivo en el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la transversalización de la perspectiva de género;
- IV. Coordinar la integración del Programa especial para la No Discriminación la Igualdad de Género y con el concurso de la totalidad de dependencias y entidades de la administración municipal;
- V. Emitir opinión, cuando así se le solicite, respecto a programas, proyectos, iniciativas de reforma en materia de igualdad de género y no discriminación que promuevan otras dependencias y entidades del gobierno municipal;
- VI. Impulsar, de manera participativa, la armonización de marco normativo municipal respecto al marco jurídico internacional en materia de no discriminación, derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;
- VII. Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales en las materias de competencia de la Secretaría;
- VIII. Cumplir con el marco jurídico y los instrumentos de planeación aplicables en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- IX. Atender las solicitudes que en materia de acciones para la no discriminación e igualdad sustantiva de género presente la población del municipio;
- X. Someter a la consideración del Cabildo, a través de las Comisiones que lo conforman, la expedición, adición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- XI. Promover, en coordinación con la dependencia o entidad responsable de la planeación en el H. Ayuntamiento, la incorporación de la perspectiva de género en la

elaboración de los diagnósticos municipales que integren las diferentes dependencias y entidades;

- XII. Suscribir y/o asistir a la o el Presidente Municipal, en la suscripción de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- XIII. Expedir y modificar los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Coordinar la realización de foros y encuentros municipales, para el intercambio de propuestas y experiencias entre las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas vinculadas con las materias a cargo de la Secretaría;
- XV. Propiciar la participación de las mujeres y otros grupos de población interesados, en las actividades y servicios que con tal fin tenga a su cargo de la Secretaría;
- XVI. Coordinar a las Direcciones, estableciendo las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, el COREMUN, así como las disposiciones correlativas y aplicables en las funciones de la Secretaría;
- XVII. Acordar con las titulares de las Direcciones y en su caso, con el resto de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría, los asuntos de su competencia;
- XVIII. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Secretaría sea parte;
- XIX. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;
- XX. Proponer a la o el Presidente Municipal, los nombramientos del personal de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XXI. Aprobar y revisar la aplicación de los sistemas y procedimientos de la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
- XXII. Proponer los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría a la Contraloría, para su aprobación;
- XXIII. Integrar y proporcionar a la o el Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría datos e información que soliciten;
- XXIV. Desempeñar las comisiones y funciones que la o el Presidente Municipal le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- XXV. Presentar a la instancia correspondiente, el Programa Presupuestario y la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como las modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;
- XXVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos asignado a la Secretaría;
- XXVII. Hacer de conocimiento de la Contraloría los posibles hechos u omisiones en los que pudieran haber incurrido las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus

funciones, en perjuicio de la administración, ya sea que por sí misma advierta o que le sean informados por las personas titulares de las unidades administrativas;

XXVIII. Solicitar a la Tesorería Municipal los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la normatividad aplicable; y

XXIX. Los demás asuntos que le confieran otras disposiciones legales o le asignen la o el Presidente Municipal, el Cabildo, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios celebrados con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 12. La Secretaría Técnica dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, controlar y supervisar la oficialía de partes de la Secretaría;
- II. Canalizar a las unidades administrativas las solicitudes y asuntos para atender por parte de la Secretaría, derivados de la correspondencia recibida;
- III. Dar seguimiento a los programas y las acciones que se desarrollan en la Secretaría y coordinarse con cada una de las Direcciones para evaluar los avances de los mismos;
- IV. Representar a la titular de la Secretaría en las diferentes actividades, funciones y comisiones que determine;
- V. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, estatales y federales, asociaciones y organismos afines, en beneficio de la Secretaría;
- VI. Canalizar las peticiones ciudadanas a las Direcciones de la Secretaría, así como las provenientes de diferentes dependencias gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal;
- VII. Recabar información de las áreas que conforman la Secretaría para integrar la Noticia Administrativa y, una vez validada por la titular, hacerla llegar a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Comunicar a la titular de la Secretaría los avances, acciones y eventualidades pertinentes para que se tomen las decisiones adecuadas;
- IX. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría para la elaboración de la planificación y programación anual;
- X. Integrar y validar los informes de actividades de la Secretaría para que sean realizados con oportunidad y se encuentren validados por las unidades administrativas;
- XI. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las distintas unidades administrativas, procurando su actualización; los cuales deberán ser puesto a consideración de la Titular de la Secretaría para su revisión y turnados a la Contraloría para su validación y registro; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende la Titular de la Secretaría.

Artículo 13. El Enlace Administrativo dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar, observar y difundir al interior de la Secretaría las políticas, normativas, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería y la SECAD en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Proponer a la Secretaria el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, que debe incluir los programas, objetivos, indicadores, metas y unidades responsables, y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable;
- III. Tramitar en el ámbito de su competencia, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, independientemente del origen de los recursos, conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables;
- IV. Recibir y revisar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la contratación de servicios, así como todos aquellos que se generen por la tramitación de viáticos, pasajes y reposición del fondo fijo, entre otros;
- V. Ejercer el presupuesto autorizado, previa autorización de la Titular de la Secretaría y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos, con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, y en su caso, previo acuerdo con la Titular de la Secretaría, solicitar la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;
- VI. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados, ante la Tesorería, con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda;
- VII. Tramitar ante la Tesorería las órdenes compromiso y pagos de contratos adjudicados, en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Controlar, proporcionar y comprobar ante la Tesorería, el ejercicio del fondo fijo, previa constatación de su procedencia cuando lo requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Informar periódicamente a la Titular de la Secretaría o cuando ésta lo requiera, del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;
- X. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Secretaría, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- XI. Resolver y tramitar ante la SECAD, previo acuerdo con la Titular de la Secretaría los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de las o los servidores públicos de la Secretaría, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de cada uno;

- XII. Gestionar ante la SECAD, las necesidades de capacitación y adiestramiento de las y los servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las unidades administrativas que lo soliciten;
- XIII. Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina, recabando las firmas de las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría, para su concentración en la SECAD;
- XIV. Recibir, administrar y tramitar ante la SECAD y el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, así como las requisiciones de bienes y servicios con base en la documentación aportada por las unidades administrativas;
- XV. Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y reportar a la SECAD, las bitácoras y concentrado de vales de combustible justificando todos y cada uno de ellos;
- XVI. Llevar a cabo las revistas periódicas de los vehículos oficiales asignados, en coordinación con la SECAD;
- XVII. Tramitar ante la SECAD, los servicios de mantenimiento preventivo necesarios para el buen funcionamiento del parque vehicular del Ayuntamiento asignado a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- XVIII. Realizar oportunamente, la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informando a la SECAD de los mismos, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para el alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal;
- XIX. Proveer lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida la Titular de la Secretaría;
- XX. Presentar a la SECAD, las órdenes de servicios de mantenimiento en general de bienes muebles e inmuebles asignados;
- XXI. Solicitar mensualmente ante la SECAD, los recursos materiales mediante el formato de "Vale de Almacén" para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo de las Unidades Administrativas;
- XXII. Solicitar la intervención de la Contraloría, a fin de presenciar el acto de entrega-recepción de las y los servidores públicos de la Secretaría, en términos de lo establecido en el Artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XXIII. Solicitar a la Contraloría el registro de los formatos y sellos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, conforme a los lineamientos establecidos;
- XXIV. Solicitar la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial,

sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras; y

XXV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende la Titular de la Secretaría.

Artículo 14. La Unidad Jurídica dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a la Titular de la Secretaría; así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las unidades administrativas sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- II. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o de cualquier otro tipo, en los que sea parte la Secretaría, así como llevar el registro correspondiente, conforme a las facultades contenidas en la normatividad aplicable;
- III. Elaborar y proponer a la Titular de la Secretaría, los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad de la Secretaría, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen;
- IV. Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las Unidades Administrativas;
- V. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Sindicatura para aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, con el fin de que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento;
- VI. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades, con el objeto de substanciar los asuntos de su competencia, relacionados con la Secretaría;
- VII. Representar a la Secretaría en todas las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponda a la Sindicatura Municipal;
- VIII. Solicitar a las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- IX. Actuar como delegado en los juicios de Amparo promovidos en contra de actos de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, citados en calidad de autoridad responsable, o cuando comparezcan con el carácter de tercero perjudicado;
- X. Informar oportunamente a la Sindicatura, respecto de hechos presuntamente ilícitos que conozca de manera oficial, que sean cometidos en contra de los intereses que representa la Secretaría, a efectos de que la primera formule denuncia o querrela ante las autoridades competentes en representación del Ayuntamiento;

- XI. Hacer del conocimiento de la Contraloría, los hechos u omisiones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por la Titular de la Secretaría o por las Unidades Administrativas;
- XII. Coadyuvar con la Sindicatura en el ámbito de su competencia, a substanciar para poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;
- XIII. Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Secretaría, un doble control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;
- XIV. Tramitar los medios de defensa que reciba para su despacho ante las autoridades competentes, rindiendo en su caso, los informes y documentos que le sean requeridos;
- XV. Asesorar a las Unidades Administrativas señaladas como responsables en los juicios y recursos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- XVI. Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;
- XVII. Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, requiriendo a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;
- XVIII. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría;
- XIX. Atender y dar contestación, en tiempo y forma, a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la Secretaría; y
- XX. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Al frente de cada Dirección habrá una o un titular que dependerá directamente de la Secretaria y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme al presente Reglamento;
- II. Acordar con la Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas a su cargo manteniéndole informada sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

- IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y a cualquier otra/o servidor público subalterno y respetar el derecho de audiencia al público;
- V. Someter a consideración de la Titular de la Secretaría, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Formular y proponer a la Titular de la Secretaría, los programas, proyectos, estrategias y acciones que les correspondan, así como vigilar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Evaluar y aprobar los estudios y proyectos que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo y someterlos a consideración de la Titular de la Secretaría;
- VIII. Desempeñar las comisiones que la Titular de la Secretaría le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- IX. Instruir la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas a su cargo, en coordinación con el Enlace Administrativo y someterlos a la consideración de la Titular de la Secretaría;
- X. Proponer a la Titular de la Secretaría las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las Unidades Administrativas a su cargo en coordinación con la instancia correspondiente;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia le corresponda;
- XII. Llevar a cabo la coordinación con las Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno, sector privado y social, de acuerdo al ámbito de su competencia, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Proporcionar la información y asesoría por conducto de la Titular de la Secretaría, que en materia de su competencia, le sean solicitadas por las Dependencias y Entidades;
- XIV. Coordinar y elaborar informes con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades, conforme a lo que establezca la Titular de la Secretaría;
- XV. Autorizar por escrito a las y los servidores públicos subalternos, para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la Dirección y a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVI. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios que celebre la Secretaría o el Ayuntamiento en materia de no discriminación, igualdad de género y derecho a una vida libre de violencia para las mujeres;
- XVII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Titular de la Secretaría, relacionados con sus atribuciones; y
- XVIII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 16. Al frente de cada Departamento habrá una o un titular que dependerá directamente de la Dirección correspondiente y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

- I. Programar, organizar y dirigir las actividades del personal a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la normatividad aplicable y su superior jerárquico;
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo, manteniéndole informada sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- III. Ejecutar los acuerdos emitidos por su superior jerárquico, que incidan en el ámbito de su competencia;
- IV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan según sus atribuciones;
- V. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- VI. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos que les correspondan, en coordinación con el Enlace Administrativo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia le corresponda;
- VIII. Elaborar los reportes con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades;
- IX. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Informar a su superior jerárquico de los actos u omisiones en que pudieran incurrir las y los servidores públicos a su cargo;
- XI. Desempeñar las atribuciones y comisiones que su superior jerárquico le encomiende o delegue en su representación, manteniéndolo informado del resultado de las mismas;
- XII. Rendir los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico, relacionados con sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que le delegue o encomiende su superior jerárquico y la titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

Artículo 17. La Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 15, las siguientes:

- I. Integrar diagnósticos periódicos con perspectiva de género y no discriminación, sobre la condición de la población en el municipio de Puebla;
- II. Promover, en coordinación con la dependencia o entidad responsable, la integración de estadísticas desagregadas por sexo en el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y servicios municipales, para valorar el impacto de éstos en la reducción de brechas de género;

- III. Elaborar y proponer estrategias y acciones para asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en el gobierno municipal, en particular, en sus instrumentos de planeación;
- IV. Integrar el apartado o programa para la no discriminación e igualdad de género y que forme parte del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Desarrollar las acciones para la integración del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género, conforme a las directrices que establezca la Secretaría;
- VI. Dar seguimiento a la instrumentación del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género, proponiendo mecanismo y medidas para su cumplimiento a las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Proponer y formular proyectos y/o modificaciones a reglamentos y disposiciones municipales para asegurar la institucionalización de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en el ejercicio de derechos y acceso igualitario de mujeres y hombres a los programas, acciones y servicios municipales;
- VIII. Coordinar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en perspectiva de género y no discriminación a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, atendiendo a las diferentes responsabilidades que tienen a su cargo;
- IX. Proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de igualdad sustantiva de género y no discriminación;
- X. Coordinar la integración de proyectos especiales en función de los acuerdos de colaboración, que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el municipio de Puebla;
- XI. Diseñar y coordinar estrategias y acciones para generar una cultura institucional orientada a la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el Ayuntamiento de Puebla;
- XII. Coadyuvar, con las dependencias y entidades corresponsables, a la consecución y mantenimiento de certificaciones en materia de igualdad de género que adopte el Ayuntamiento de Puebla;
- XIII. Contribuir a la difusión de la política, programas y acciones que en materia de igualdad de género realice el Ayuntamiento de Puebla;
- XIV. Promover, en coordinación con la entidad o dependencia municipal responsable, que en la política y estrategias de comunicación masiva que realice el Ayuntamiento de Puebla, se difunda una cultura de no violencia y discriminación hacia las mujeres, de igualdad y respeto entre los géneros, así como del uso de imágenes libres de estereotipos y un lenguaje incluyente;

XV. Coordinar con otros organismos públicos, sociales y/o privados proyectos y acciones para impulsar el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres; y

XVI. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 18. La Jefatura del Departamento de Comunicación y Cultura Institucional, dependerá de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar y ejecutar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en perspectiva de género, no discriminación e igualdad sustantiva dirigidas a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, de acuerdo al perfil y las diferentes responsabilidades que tienen a su cargo;
- II. Diseñar y ejecutar estrategias y acciones de sensibilización y capacitación en perspectiva de género, no discriminación e igualdad sustantiva, dirigidas a organismos públicos, privados y sociales que así lo soliciten;
- III. Instrumentar las acciones requeridas para la integración del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género;
- IV. Fungir como enlace para el seguimiento a la instrumentación del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género;
- V. Proponer y ejecutar estrategias y acciones para generar una cultura institucional orientada a la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el Ayuntamiento de Puebla;
- VI. Gestionar las acciones que competen a la dependencia, para la consecución y mantenimiento de certificaciones en materia de igualdad de género que adopte el Ayuntamiento de Puebla;
- VII. Llevar a cabo los procesos de sensibilización y capacitación en materia de igualdad laboral y no discriminación de género al personal, como parte de los procesos de certificación que implemente el Ayuntamiento de Puebla;
- VIII. Difundir a través de mecanismos oficiales y redes sociales la política, programas y acciones que en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género realice la Secretaría, en coordinación con el área de Comunicación del Ayuntamiento de Puebla;
- IX. Coordinar con las áreas correspondientes, la integración de boletines informativos y conferencias de prensa, asegurando la calidad del contenido y los mensajes a posicionar; y
- X. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 19. La Jefatura del Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres, dependerá de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Concentrar y difundir el catálogo de programas, proyectos, servicios y otros instrumentos que coadyuven a la igualdad sustantiva de género en el municipio de Puebla;
- II. Desarrollar acciones para promover el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres del municipio;
- III. Promover mediante la coordinación de acciones con otros organismos públicos, sociales o privados, el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres;
- IV. Integrar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en el gobierno municipal y otros sectores estratégicos;
- V. Promover mediante la coordinación de acciones con otros organismos públicos, sociales o privados, la participación en la vida pública y la formación para liderazgo social y político de las mujeres;
- VI. Promover la participación de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con las materias a cargo de la Secretaría, en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para la no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- VII. Generar espacios de capacitación para las mujeres en oficios que no reproduzcan los estereotipos y roles de género, en opciones que mejoren su calidad de vida y contribuyan a la reducción de la brecha de género en materia económica;
- VIII. Promover e impulsar que las mujeres accedan al empleo y oportunidades de desarrollo económico en condiciones de igualdad con los hombres; y
- IX. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 20. La Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 15, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer estrategias y acciones para asegurar la prevención y atención de la violencia de género en el gobierno municipal, en particular, en sus instrumentos de planeación;
- II. Impulsar la creación de instrumentos, mecanismos y metodologías para la atención integral de las mujeres, con el fin de prevenir todas las formas de violencia de género;
- III. Elaborar y proponer un plan estratégico de trabajo de la Dirección, alineado al objetivo de la Secretaría y del Plan Municipal de Desarrollo, que implique la homologación de la atención a la violencia de género y prevención de la discriminación conforme a las atribuciones y ámbitos de competencia municipal;
- IV. Diseñar y coordinar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en prevención de la discriminación y violencia género;

- V. Proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de prevención y atención de la violencia de género;
- VI. Coordinar la integración de proyectos especiales, en función de los acuerdos de colaboración, que contribuyan al logro de la prevención y atención de la discriminación y violencia de género en el municipio de Puebla;
- VII. Impulsar la realización y utilización de los resultados de estudios e investigaciones por parte de las instituciones de educación superior de la zona metropolitana, así como de instituciones especializadas, para obtener evidencia que permita sustentar políticas públicas en materia de prevención de la discriminación y violencia de género en el municipio de Puebla;
- VIII. Concentrar y difundir el catálogo de programas, proyectos, servicios y otros instrumentos que prevengan y atiendan la violencia de género en el municipio de Puebla;
- IX. Contribuir a la difusión de la política, programas y acciones que en materia de prevención y atención de la violencia de género realice la Secretaría;
- X. Contribuir a las campañas y acciones de difusión, a través de diversos medios, para dar a conocer el derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de generar una cultura de paz y no discriminación en el municipio de Puebla;
- XI. Coordinar estrategias y acciones para la prevención de la discriminación por razones de género en el municipio de Puebla;
- XII. Coordinar estrategias y acciones para asegurar el respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTI, en el gobierno municipal;
- XIII. Coordinar estrategias y acciones con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, en materia de derechos sexuales y reproductivos de la población del municipio de Puebla;
- XIV. Asegurar que las estrategias y acciones en materia de prevención de la discriminación y violencia de género se realicen con los enfoques de género, derechos humanos e interseccionalidad;
- XV. Coordinar estrategias y acciones para contribuir al cambio de los modelos hegemónicos de masculinidad; y
- XVI. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 21. La Jefatura del Departamento de Atención de la Violencia hacia las Mujeres, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Desarrollar e implementar un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica a mujeres en situación de violencia;

- II. Ejecutar acciones para la sensibilización y capacitación en prevención de la violencia y discriminación de género, con perspectiva de igualdad sustantiva y derechos humanos, dirigidas a diferentes grupos de población del municipio de Puebla;
- III. Proporcionar el servicio gratuito de asesoría psicológica y legal para mujeres que han vivido algún tipo de violencia;
- IV. Proporcionar acompañamiento a las mujeres que viven violencia que así lo soliciten, en términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla;
- V. Proporcionar apoyo a mujeres que han vivido algún tipo de violencia, concertando acciones de canalización conforme el procedimiento previsto en la Ley de la materia;
- VI. Llevar a cabo los procesos de sensibilización y capacitación a las y los servidores públicos del municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Proponer y desarrollar metodologías, herramientas, contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Sistematizar, dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres, que se lleven a cabo;
- IX. Promover a través de diferentes estrategias, la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, informándoles sobre sus derechos y los recursos legales que pueden utilizar para garantizar su integridad y seguridad; y
- X. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 22. La Jefatura del Departamento de Derechos Sexuales y Reproductivos, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y proponer, proyectos y estrategias integrales con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, dirigidos a promover los derechos sexuales y reproductivos en el municipio de Puebla;
- II. Realizar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, atendiendo a las diferentes responsabilidades que tienen a su cargo;
- III. Proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven a la prevención del embarazo en adolescentes desde el marco de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Diseñar estrategias de comunicación, a través de diversos medios, para informar sobre los derechos sexuales y reproductivos de la población y contribuir a generar una

cultura que fomente el ejercicio libre, placentero, consciente y responsable de la sexualidad sin estigmas, violencia y discriminación;

- V. Llevar a cabo cursos, conferencias y talleres de sensibilización en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos y prevención del embarazo en adolescentes;
- VI. Proponer y desarrollar metodologías, contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los procesos de sensibilización y capacitación de los derechos sexuales y reproductivos, considerando el público al que van dirigidos;
- VII. Propiciar vínculos, acuerdos y convenios con instancias públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones académicas, locales, nacionales e internacionales, a fin de elaborar propuestas que impulsen, beneficien y promuevan el ejercicio de las mujeres a una sexualidad libre de violencia, estigmas y discriminación, sin importar su edad, identidad de género y orientación sexual; y
- VIII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 23. La Jefatura del Departamento de Nuevas Masculinidades, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Desarrollar e implementar el modelo de reeducación para personas que incurran en actos de acoso sexual en el espacio público;
- II. Desarrollar e implementar una estrategia focalizada de concientización para hombres en el municipio de Puebla;
- III. Ejecutar acciones para la sensibilización y capacitación con perspectiva de género y nuevas masculinidades, dirigidas a los hombres del municipio de Puebla;
- IV. Llevar a cabo los procesos de sensibilización y capacitación a las y los servidores públicos del municipio en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, no discriminación y nuevas masculinidades;
- V. Proponer y desarrollar metodologías, herramientas, contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y nuevas masculinidades;
- VI. Promover diagnósticos y estudios sobre las masculinidades con enfoque de género que permitan obtener elementos para generar estrategias que aporten al cambio de las relaciones de género;
- VII. Desarrollar acciones de difusión para la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres;
- VIII. Sistematizar, dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y nuevas masculinidades, que se lleven a cabo; y
- IX. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 24. La Jefatura del Departamento de Diversidad Sexual, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- I. Promover diagnósticos y estudios de la población LGBTTTI, que permitan tener información y datos reales de la situación de esta población;
- II. Diseñar y ejecutar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en materia de diversidad sexual, con perspectiva de derechos humanos y no discriminación, dirigidas a las y los servidores públicos de la administración pública municipal;
- III. Sistematizar, dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en materia de diversidad sexual, que se lleve a cabo;
- IV. Ejecutar estrategias de comunicación con perspectiva de derechos humanos y no discriminación, para contribuir al pleno respeto de la población LGBTTTI;
- V. Coordinar con organismos del sector público, privado y social, la realización de campañas de prevención del VIH/SIDA, y de infecciones de transmisión sexual entre la población LGBTTTI del Municipio de Puebla;
- VI. Orientar a las y los funcionarios de los diversos organismos del gobierno municipal para prevenir posibles actos de discriminación hacia la población LGBTTTI;
- VII. Impulsar en coordinación con organismos del sector público, privado y social, acciones afirmativas a favor de grupos con mayor discriminación y vulnerabilidad dentro de la población LGBTTTI;
- VIII. Canalizar a las personas de la población LGBTTTI, que requieran orientación jurídica o psicológica, en virtud de alguna vulneración a sus derechos, o haber vivido discriminación o violencia por su identidad u orientación sexual;
- IX. Integrar un directorio de servicios de apoyo del sector público, privado y social, para la canalización de la población LGBTTTI;
- X. Proponer acuerdos y convenios con instituciones gubernamentales, privadas y sociales, que conlleven a acercar la oferta de capacitación para el trabajo, empleo y autoempleo a la población LGBTTTI;
- XI. Diseñar estrategias de sensibilización en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales; y
- XII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25. En caso de ausencia temporal de la Titular de la Secretaría, hasta por un periodo de quince días naturales, ésta será cubierta por la titular de la Dirección de alguna de las Unidades Administrativas, designado por acuerdo del propio de la Titular de la Secretaría; si la ausencia excede el término antes señalado, será suplido por la servidora pública que designe la o el Presidente Municipal.

Artículo 26. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Unidades Administrativas, hasta por un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por la o el servidor público que designe la Titular de la Secretaría, quien deberá estar adscrita a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría.

En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, las titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas por la o el servidor público que designe la o el Presidente Municipal, a propuesta de la Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Los Manuales de Organización y de Procedimientos deberán ser expedidos en un plazo de 90 días hábiles; en tanto, la Titular de la Secretaría está facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se derogan: la fracción IV del artículo 2; el inciso 6., 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6; así como el Título Segundo, Capítulo I De los órganos desconcentrados de la Secretaría y Capítulo II Del Instituto Municipal de las Mujeres, todo ellos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Asimismo, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes, se establece que en aquellos instrumentos normativos y programáticos municipales, en todos los casos que se haga mención del Instituto Municipal de las Mujeres, se entenderá que en lo sucesivo se hará referencia a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la Administración 2018-2021, incorporando como Dependencia de la Administración Pública Municipal a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.

TERCERO.- Se aprueba la creación, estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en los considerandos XXI y XXII del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a los Titulares de la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Administración y del Instituto Municipal de Planeación a fin de realizar las modificaciones presupuestales, de adscripción del personal y programáticas que resulten aplicables

respectivamente, en términos de los resolutivos que anteceden y realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

El hasta hoy Instituto Municipal de las Mujeres se transforma en Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que los bienes y recursos materiales, financieros y humanos con los que contaba para su operación se transfieren a la mencionada Secretaría, incluyendo los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo. Esta disposición no supe el que se lleven a cabo las modificaciones presupuestales, de adscripción del personal y programáticas que resulten aplicables y a las que antes se hizo mención.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal, a fin de registrar la Estructura Orgánica de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobada en términos del Considerando XIX del presente Dictamen y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma, así como verificar que se formalicen los procesos de entrega-recepción correspondientes.

SEXTO.- Se solicita a la Presidenta Municipal que, en términos de este Dictamen, expida los nombramientos correspondientes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen, para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

TERCERO. Se fija un plazo perentorio de 30 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor para que se asignen a las unidades administrativas de nueva creación o transfieran de una unidad administrativa a otra, los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con el presente Dictamen.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 DE MARZO 2019**

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 637, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN II, 641 BIS FRACCIONES I, II, III Y VIII; 645 FRACCIÓN III Y IX, y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 26 FRACCIÓN IX, INCISO C DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 2019; 9 DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACION Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO, DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A VENDEDORES DE LIBROS SEMIFIJOS (80 EXPOSITORES) Y DE ORGANIZACIONES CIVILES Y ECONOMÍAS SOLIDARIAS CON EL PROGRAMA “YO COMPRO POBLANO” (30 VENDEDORES), DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD; DURANTE LA FIESTA DEL LIBRO 2019, A REALIZARSE DEL 13 AL 17 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS CALLES 3 ORIENTE Y 16 DE SEPTIEMBRE DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.

VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, la cultura es el sector estratégico para la defensa de la soberanía, sobre todo, de la identidad de cada pueblo. Por ello, en cualquier parte del mundo, se llevan a cabo Ferias de Libros: de Frankfurt a Guadalajara, pasando por Buenos Aires y Nueva York; porque el libro es parte del patrimonio de la humanidad, y parte fundacional de los pueblos y las culturas, del arte y sus representaciones tangibles e intangibles.

VIII. Que, mediante una estrategia conjunta entre Miguel Ángel Andrade Torres director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla; Gerardo Oviedo Aguilar director de Planes y Proyectos del Municipio; y la Brigada Para Leer en Libertad, se ha proyectado realizar una Fiesta del Libro en la Ciudad de Puebla, con la intención de fomentar la lectura, la cultura y las artes en el municipio.

IX. Que, el artículo 635 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza, en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.

X. Que, el artículo 637 del Código en cuestión determina que se considera como Fiesta Tradicional la actividad que se realiza en lugares públicos para la celebración de determinados eventos populares, enlistando las fiestas autorizadas, entre las cuales no se encuentra referencia alguna a fiestas o ferias del libro.

XI. Que, el artículo 640 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que la Secretaría de Gobernación Municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en Zona de Monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

XII. Que, el artículo 9 de la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo, de la zona de monumentos del Municipio de Puebla, establece que se podrá autorizar el uso del Zócalo de la Ciudad para eventos culturales, deportivos, sociales y de beneficencia, previa recomendación que emita la Gerencia del Centro Histórico.

XIII. Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código Reglamentario para el Municipio, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "Zona Típica Monumental" parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

XIV. Que, el artículo 641 inciso A fracción II establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

XV. Que, el artículo 641 Bis en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable; y cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en vía pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente.

XVI. Que, en el artículo 645 Fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal para el caso de Fiestas Populares y Patronales; y al pagar los derechos correspondientes señalados por la Ley de Ingresos del Municipio ante las oficinas y/o cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

XVII. Que, el artículo 26 fracción IX inciso C de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla 2019 establece que, por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente: "*C) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente previa autorización: 1. Por puesto que no exceda de 1m2 o ambulante \$41.60*"; tarifa bajo la cual se cobra en festividades y fiestas populares del municipio.

XVIII. Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos a los comerciantes de libros que se instalarán con motivo de la realización de la Fiesta del Libro 2019 en las Calles 3 Oriente y 16 de Septiembre, cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este considerando, el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento".

XIX. Que, con la autorización de este Punto de Acuerdo existirá sustento legal que permita a la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos, realizar la recaudación de derechos correspondiente.

XX. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, **EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A VENDEDORES DE LIBROS SEMIFIJOS (80 EXPOSITORES) Y DE ORGANIZACIONES CIVILES Y ECONOMÍAS SOLIDARIAS CON EL PROGRAMA “YO COMPRO POBLANO” (30 VENDEDORES), DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD; DURANTE LA FIESTA DEL LIBRO 2019 A REALIZARSE DEL 13 AL 17 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS CALLES 3 ORIENTE Y 16 DE SEPTIEMBRE DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos a través de la Secretaría de Gobernación Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE MARZO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA.- REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR:-RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII, XXX, LIX Y LXVII, 92 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD, ASÍ COMO AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA Y LA GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO, A REALIZAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE RESCATE Y DIGNIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que, el centro Histórico de Puebla es Patrimonio Cultural de la Humanidad inscrito por la UNESCO el 11 de Diciembre de 1987, por el valor de su traza urbana original que es un ejemplo del diseño renacentista y la importancia de su arquitectura que representa varios periodos significativos de la historia de América Latina. **Confirmando el valor excepcional y universal de un sitio cultural o natural que debe ser protegido para el beneficio de la humanidad.**

VI.- Que para poder mantener la calidad de Patrimonio Cultural de la Humanidad, todas las administraciones que nos han antecedido, han realizado trabajos de mantenimiento y embellecimiento de nuestro centro histórico. En este sentido, durante la administración 2014 -2018, se tomó la determinación de crear un equipo especializado denominado “Brigada del Centro Histórico”, la cual tenía como responsabilidad el trabajar en dar mantenimiento a las calles y el entorno del primer cuadro de la ciudad.

VII.- Que, en el 2018 según indicadores estadísticos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, la Ciudad de Puebla tuvo una afluencia de Visitantes de 9, 901,420 dejando una derrama económica de 11, 143, 397,925, sin duda el mantenimiento y conservación del Centro Histórico es fundamental para la promoción de la riqueza gastronómica, arquitectónica y cultural para la difusión de nuestra ciudad.

VIII.- Que, después de recorrer las calles del primer cuadro de la ciudad y analizar las quejas expresadas por ciudadanos, comerciantes así como los organismos empresariales y turísticos es evidente que existe un grave problema de deterioro en las principales calles del Centro Histórico, lajas rotas, falta de tapas de registros, calles sucias, falta de contenedores de basura y mantenimiento a los actuales, lo que nos lleva a una mala apariencia del mobiliario urbano, falla del alumbrado en algunas zonas, falta de conservación a maceteros, señalética turística banalizada, guías para personas con discapacidad visual y cabinas de teléfonos públicos inservibles, además de un gran abandono en los parques públicos del primer cuadro de la Ciudad.

XI.- Que, después de analizar la problemática planteada se consideró que es necesaria la urgente la intervención de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, Organismo Operador del Servicio de Limpia y Gerencia del Centro Histórico, para el mantenimiento correctivo y preventivo, para la mejora y dignificación de la imagen urbana, en el ámbito de sus atribuciones.

X.- Que, por lo expuesto resulta conveniente que en el marco de la ley y previa valoración de dichas Secretarías se genere un programa permanente de rescate y dignificación nuestro Centro Histórico, que permita que los poblanos regresen a disfrutar del centro histórico.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a las Secretarías de Infraestructura y Servicios Públicos, Movilidad, y Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como al Organismo Operador del Servicio de Limpia y la Gerencia del Centro Histórico, a realizar un programa permanente de rescate y dignificación del Centro Histórico.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE MARZO DE 2019.-C. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- C. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ.- C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ: RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN 1, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; **SOMETEMOS A LA DISCUSION Y APROBACION DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL VEINTIOCHO DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos

manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental , establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental , establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se

refiere el artículo 46, fracciones I , incisos a), b), c), d), e) , g) y h}, y II , incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y, b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva , la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas

previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II , VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales , municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero .

XVI. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y , por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos :que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la' presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que, el artículo 54 fracciones I , IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los

términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio ; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas , el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al veintiocho de Febrero y el Estado de Actividades del uno de Enero al veintiocho de Febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual

somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al veintiocho de Febrero y el Estado de Actividades del uno de Enero al veintiocho de Febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al veintiocho de Febrero y el Estado de Actividades del uno de Enero al veintiocho de Febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL VEINTIOCHO DE FEBRERO Y EL ESTADO 'DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO**

AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL VEINTIOCHO DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA-COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- JACOBO ORDAZ MORENO.-RÚBRICAS HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN 1, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; **SOMETEMOS A LA DISCUSION Y APROBACION DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL VEINTIOCHO DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades

para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente

público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y, b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II , VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la

materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XVI. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos :que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que, el artículo 54 fracciones I , IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio ; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas , el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al veintiocho de Febrero y el Estado de Actividades del uno de Enero al veintiocho de Febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al veintiocho de Febrero y el Estado de Actividades del uno de Enero al veintiocho de Febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al veintiocho de Febrero y el Estado de Actividades del uno de Enero al veintiocho de Febrero del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL VEINTIOCHO DE FEBRERO Y EL ESTADO 'DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL VEINTIOCHO DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ,ENERO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- JACOBO ORDAZ MORENO.-RÚBRICAS

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985, 1995 y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE: **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, en el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;

IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las Comisiones, para las que

fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los Regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;

IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;

X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que, dentro de sus facultades, está la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;

XII. Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.

XIII. Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

I. - Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal

II. - El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III: El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios).

IV. - Acta de Nacimiento

V.- Certificación de Años de Antigüedad;

VI.- Último ticket de pago;

VII. Comprobante domiciliario;

VIII. Identificación oficial vigente, y

IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

XIV. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;
- II. - Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y
- III. - Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

XV. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

XVI. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

"Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación.
- II. Acta de defunción
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario
- IV. Identificación Oficial del Beneficiario
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios y
- VII. último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente” .

XVII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

"Artículo 1996.-...

- I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla. "

XVIII. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficios número SM/114/2019 de fecha 20 de febrero del año en curso signados por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, la C. MARÍA TERESA VÁZQUEZ ALAMILLO, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. MANUEL CRUZADO ROSAS (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. MANUEL CRUZADO ROSAS con número de folio 254,803.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. MANUEL CRUZADO ROSAS (finado), con número de folio 229235.
- Último comprobante original de pago del pensionado C. MANUEL CRUZADO ROSAS (finado) correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. MANUEL CRUZADO ROSAS (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del acta de Nacimiento de la C. MARÍA TERESA VÁZQUEZ ALAMILLO con número de folio 21114000120180018012, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de MANUEL CRUZADO ROSAS (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. MANUEL CRUZADO ROSAS (finado) con número de folio 0000062172598.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. MARÍA TERESA VÁZQUEZ ALAMILLO (beneficiaria) con número de folio 0000062172599.

2. Que, la C. FRANCISCA ESPERANZA LÓPEZ GARCÍA, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado C. MARGARITO GARAY TEPETZI (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. MARGARITO GARAY TEPETZI, con número de folio 256,317.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. MARGARITO GARAY TEPETZI (finado), con número de folio 5541827.
- Último comprobante original de pago del pensionado C. MARGARITO GARAY TEPETZI (finado) correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. MARGARITO GARAY TEPETZI (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. FRANCISCA ESPERANZA LÓPEZ GARCÍA con número de folio 204812, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de MARGARITO GARAY TEPETZI (finado).

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. MARGARITO GARAY TEPETZI (finado) con número de folio 0950057208848.

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. FRANCISCA ESPERANZA LÓPEZ GARCÍA(beneficiaria) con número de folio 0921092108649.

3. Que, la C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRA, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento del pensionado C. VICENTE GONZÁLEZ COSÍO (finado), anexando la, siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. VICENTE GONZÁLEZ COSÍO, con número de folio 14485.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. VICENTE GONZÁLEZ COSÍO (finado), con número de folio 9-1746631.

- Último comprobante original de pago del pensionado C. VICENTE GONZÁLEZ COSÍO (finado) correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil dieciocho.

- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. VICENTE GONZÁLEZ COSÍO (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRA con número de folio 0543809, en su calidad de beneficiaria.

- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de VICENTE GONZÁLEZ COSÍO (finado).

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. VICENTE GONZÁLEZ COSÍO (finado) con número de folio 0000038410183.

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRA (beneficiaria) con número de folio 0000038402428.

4. Que, el C. EFRAÍN GUAJARDO LÓPEZ, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento del pensionado C. EFRAÍN GUAJARDO GARZA (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. EFRAÍN GUAJARDO GARZA, con número de folio 254,196.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. EFRAÍN GUAJARDO GARZA (finado), con número de folio A192381700.

- Último comprobante original de pago del pensionado C. EFRAÍN GUAJARDO GARZA (finado) correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil dieciocho.

- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. EFRAÍN GUAJARDO GARZA (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. EFRAÍN GUAJARDO LÓPEZ con número de folio A211347485, en su calidad de beneficiario.

- Copia certificada de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de EFRAÍN GUAJARDO GARZA (finado).

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. EFRAÍN GUAJARDO GARZA (finado) con número de folio 0000038304837.

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. EFRAÍN GUAJARDO LÓPEZ (beneficiario) con número de folio 0000038299662.

5. Que, el C. JOSÉ LUIS LUNA ABRAJÁN, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento del pensionado C. MANUEL LUNA VÁZQUEZ (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del C. MANUEL LUNA VÁZQUEZ, con número de folio 70482.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. MANUEL LUNA VÁZQUEZ (finado), con número de folio 27678.
- Último comprobante original de pago del pensionado C. MANUEL LUNA VÁZQUEZ (finado) correspondiente a la primera quincena de octubre de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del C. MANUEL LUNA VÁZQUEZ (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. JOSÉ LUIS LUNA ABRAJÁN, con número de folio 70513, en su calidad de beneficiario.
- Carta de la última designación de beneficiarios del trabajador que en vida llevó el nombre de MANUEL LUNA VÁZQUEZ (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. MANUEL LUNA VÁZQUEZ (finado) con número de folio 1414011729922.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. JOSÉ LUIS LUNA ABRAJÁN (beneficiario) con número de folio 1416075511595.

5. Que, el C. RAÚL BALLESTEROS SÁNCHEZ, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acredito el fallecimiento de la pensionada C. GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA (finada), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción de la C. GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA, con número de folio 255,021.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA (finada), con número de folio 689863.
- Último comprobante original de pago de la pensionada C. GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA (finada) correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil dieciocho.
- Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la C. GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. RAÚL BALLESTEROS SÁNCHEZ con número de folio 90680, en su calidad de beneficiario.
- Carta de la última designación de beneficiarios de la trabajadora que en vida llevó el nombre de GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA (finada).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA (finada) con número de folio 1406053005771.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. RAÚL BALLESTEROS SÁNCHEZ (beneficiario) con número de folio 1406019091540.

XIX. Que, mediante oficio número SECAD/D .R.H./508/2018 y SECAD/D.R.H./511/2018 suscritos por la Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los beneficiarios de los extintos pensionados:

1. A la C. MARÍA TERESA VÁZQUEZ ALAMILLO, le corresponde la cantidad de \$79,637.22 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos con veintidós centavos M.N.).

2. A la C. FRANCISCA ESPERANZA LÓPEZ GARCÍA, le corresponde la cantidad de \$53,546.48 (Cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos M. N.).

3. A la C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRA, le corresponde la cantidad de \$53,941.29 (Cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos con veintinueve centavos M. N.).

4. Al C. EFRAÍN GUAJARDO LÓPEZ, le corresponde la cantidad de \$111,596.16 (Ciento once mil quinientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M. N.).

5. Al C. JOSÉ LUIS LUNA ABRAJAN, le corresponde la cantidad de \$67,140.32 (Sesenta y siete mil ciento cuarenta pesos con treinta y dos centavos M. N.).

6. Al C. RAÚL BALLESTEROS SÁNCHEZ, le corresponde la cantidad de \$150,010.12 (Ciento cincuenta mil diez pesos con doce centavos M. N.).

Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos MARÍA TERESA VÁZQUEZ ALAMILLO como beneficiaria de MANUEL CRUZADO ROSAS, FRANCISCA ESPERANZA LÓPEZ GARCÍA como beneficiaria de MARGARITO GARAY TEPETZI, MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRA como beneficiaria de VICENTE GONZÁLEZ COSÍO, EFRAÍN GUAJARDO LÓPEZ como beneficiario de EFRAÍN GUAJARDO GARZA, JOSÉ LUIS LUNA ABRAJÁN como beneficiario de MANUEL LUNA VÁZQUEZ, RAÚL BALLESTEROS SÁNCHEZ como beneficiario de GUILLERMINA SÁNCHEZ GARCÍA.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al titular de la Secretaría de Administración y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuesta! correspondiente .

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- JACOBO ORDAZ MORENO.- RÚBRICAS

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA UILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1987 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, en su artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;

IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que

fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento antes mencionado, dicta que El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

XII. Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.

XIII. Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

- I. - Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;
- II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);
- III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);
- IV.- Acta de Nacimiento
- V.- Certificación de Años de Antigüedad;
- VI. Último ticket de pago
- VII. Comprobante domiciliario
- VIII. Identificación oficial vigente y
- IX - Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberá n presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

XIV. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento

II. - Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III. - Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

XV. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

XVI. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1987 Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

XVII. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de pensión por jubilación, remitida mediante oficios número SM/112/2019 de fecha 20 de febrero del año en curso signado por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y de la que se desprende:

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/112/2019 de fecha 20 de febrero del año en curso signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de las ciudadanas OLGA GARCÍA BERMÚDEZ, y GRACIELA SÁNCHEZ RUEDA, remitiendo los expedientes correspondientes de los cuales se desprende que:

1. La C. OLGA GARCÍA BERMÚDEZ, cuenta con 54 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 29 de septiembre del año 1964, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE- 137/2018, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 12 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/185/2018 suscrito por el Secretario de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$7,253.67 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$41207.12 (Cuatro mil doscientos siete pesos con doce centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$98.92 (Noventa y ocho pesos con noventa y dos centavos) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos

M.N.) por ayuda de transporte, \$11330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N) por quinquenios que da un total de \$14,989 .71 (Catorce mil novecientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales.

2. La C. GRACIELA SÁNCHEZ RUEDA, cuenta con 53 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el de 25 octubre del año 1965, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-136/2018, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 10 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se certifica una antigüedad de 29 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/157/2018 suscrito por el Secretario de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$6,528.59 (Seis mil quinientos veintiocho pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) mensuales; \$41170.78 (Cuatro mil ciento setenta pesos con setenta y ocho centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$11023.77 (Mil veintitrés pesos con setenta y siete centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$900 .00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$11330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N) por quinquenios que da un total de \$14,653.14 (Catorce mil seiscientos cincuenta y tres pesos con catorce centavos M.N.) mensuales .

XVIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) La C. OLGA GARCÍA BERMÚDEZ, por la cantidad de \$14,989.71 (Catorce mil novecientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) La C. GRACIELA SÁNCHEZ RUEDA, por la cantidad de \$14,653.14 (Catorce mil seiscientos cincuenta y tres pesos con catorce centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 29 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 166 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte" .

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a las ciudadanas OLGA GARCÍA BERMÚDEZ y GRACIELA SÁNCHEZ RUEDA, una Pensión por Jubilación en términos del Considerando XVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" COMISIÓN DE ATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO- JACOBO ORDAZ MORENO.-RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS QUE SUSCRIBEN CIUDADANOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 92 FRACCIONES I, III, IV, 94, 96 FRACCIÓN 11, 169 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4 FRACCIONES III, VIII Y XXI, 6, 30 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA POR EL EJERCICIO Y PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EN ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre.

III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; así mismo cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, dentro de las facultades y obligaciones de la Comisión de Patrimonio y Hacienda, el cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, ejercer la debida inspección y vigilancia de su ramo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que les competan al Ayuntamiento, promover lo necesario al fomento, entre otros a los demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales y vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina,

racionalidad y austeridad de conformidad con el artículo 92 fracciones I, III, IV, 94, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en sus fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; así como expedir y actualizar disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización y funcionamiento.

VI. Que, conforme al artículo 169 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, solicitar al Ayuntamiento que contrate al Auditor Externo en términos de la Ley de referencia.

VII. Que, conforme al artículo 12 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Contralor Municipal solicitará al Cabildo la contratación o remoción de los Auditores Externos del Ayuntamiento, motivo por el cual, el Contralor Municipal solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Puebla, la contratación del Auditor Externo.

VIII. Que, la Auditoría Superior del Estado, fiscalizará todos los instrumentos de crédito público y financiamiento, así como las obligaciones contratadas por el Estado y los Municipios, en atención a lo señalado en los artículos 33 y 130 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

IX. Que, el artículo 4 fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estipula que son sujetos de revisión los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos, estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado social; y en general cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos, estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero .

X. Que, conforme al artículo referido en el párrafo que antecede, específicamente en la fracción VIII, establece que son Entidades Fiscalizadas los Sujetos de Revisión a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

XI. Que, el artículo 30 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que "La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley".

XII. Que, el artículo 6 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que "La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los Órganos Internos de Control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en esta Ley".

XIII. Que, la Auditoría Superior de Estado de Puebla tiene por objeto revisar la Cuenta Pública correspondiente a cada Municipio, para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

XIV. Que, el artículo 54 fracción X de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece como obligación del Municipio como entidad fiscalizada contratar al Auditor Externo a fin de que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XV. Que, en atención a lo señalado en la disposición legal supra citada y de conformidad con los plazos y términos establecidos en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el Ejercicio 2019, emitidos el pasado veintidós de febrero del año en curso por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la contratación del Auditor Externo deberá realizarse mediante un contrato de Prestación de Servicios Profesionales por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve .

XV. Que, se cuenta con fuente de financiamiento para la Contratación de conformidad con el techo presupuestal autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, conforme a lo siguiente:

Presupuesto para el periodo del 01 de enero \$4, 625,500.00 al 31 de diciembre de 2019.

XVII. Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los entes públicos, Entidades Fiscalizadas " y Auditores Externos, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones, para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencias de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

XVIII. Que, de acuerdo a los artículos 4 fracción III y 122 fracción XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, una de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es autorizar a profesionales y Auditores Externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública estatal, municipal y de los demás sujetos de revisión, por lo que el Auditor Externo que dictamine los Caudales Públicos de los Ayuntamientos, debe ser Contador Público Certificado integrante del Padrón de Auditores (as) Externos (as) Autorizados (as) para• revisar y dictaminar cuentas públicas 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIX.- Que, la contratación de la Auditoría Externa es prioritaria para esta Administración, en virtud de que permitirá comprobar el adecuado ejercicio de los recursos públicos municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia.

XX. Que, para la contratación del Auditor Externo y en apego a lo establecido por el Artículo 20, Fracción III y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal se usará la modalidad de Concurso por Invitación.

XXI. Que, finalmente la Prestación de Servicios del Auditor Externo, permitirá constatar a través de un estudio, análisis y evaluación de control interno la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal, fortaleciendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza la Contratación del Auditor Externo, del concursante que oferte las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y que además cumpla con los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el Ejercicio 2019, emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla en esta anualidad, para que efectúe la revisión integral de los caudales públicos de este Honorable Ayuntamiento y dictamine la (s) Cuenta (s) Pública (s) correspondiente (s).

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen los trámites necesarios para que el sujeto de revisión obligado, realice el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación correspondiente a favor de quien ofrezca las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y que además cumpla con los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en esta anualidad.

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de su titular, para que remita a la Auditoría Superior del Estado de Puebla la documentación correspondiente a la contratación del Auditor Externo, conforme al plazo establecido en los Lineamientos multicitados.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE MARZO DE 2019.- REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO; JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ; JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA; LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA; ROSA MÁRQUEZ CABRERA; CINTHYA JUÁREZ ROMÁN; EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS; ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS Y PATRICIA MONTAÑO FLORES, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y TRANSITORIA PARA QUE SE ESTUDIE, EXAMINE, INSTRUYA Y RECOMIENDE, DICTAMINE E INFORME Y PONGA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN LO CONCERNIENTE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES IV Y LXIII, 90, 91, 92 FRACCIÓN II, 96, 118, 124, 125, 126, 127 FRACCIÓN X Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: DICTAMEN POR EL QUE SE REMITE AL CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

A N T E C E D E N T E S

I. Que, con fecha 3 de diciembre del año 1984, el Ciudadano Gobernador del Estado, sometió a consideración del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa enviada por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla".

II. Que, con fecha 28 de diciembre del año 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla".

III. Que, con fecha de 31 de diciembre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, expedida por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

IV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año 2018 se aprobó el Punto de Acuerdo por el que se determina la conformación de la Comisión Transitoria del H. Ayuntamiento de Puebla para que se estudie, examine, instruya, recomiende, dictamine e informe y ponga en estado de resolución lo concerniente al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que presta el sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Puebla y de la concesión del servicio.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estado, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, la necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

VII. Que, es atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de los dispuesto por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones.

IX. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, dispone entre otros, que la Administración Pública Municipal será descentralizada, entre esto se consideran los

organismos públicos municipales descentralizados; los cuales, en términos del artículo 124 del mismo cuerpo de leyes, forma parte de la Administración Pública Paramunicipal.

X. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 125 otorga al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, facultades para la modificación de las entidades paramunicipales, de la misma manera el artículo 126 otorga al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, facultades para coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para que fueron creadas.

XI. Que, el artículo 127 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal, establece la necesaria participación de un Comisario, designado por la Contraloría Municipal, asimismo, en su artículo 128 dispone que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento, que además contará con un Director General, que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N .

PRIMERO. Se reforman los artículos Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Quinto; y se adiciona el artículo Décimo Segundo Bis del Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- *El Sistema tiene por objeto:*

- I. La planeación; programación; estudio y proyección; aprobación; conservación; mantenimiento; ampliación y rehabilitación; administración y operación de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reúso de éstas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reúso de éstas, y en general la prestación de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.*

(...)

Artículo Séptimo.- *El Consejo estará integrado por:*

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal de Puebla.*
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.*
- III. Un Secretario.*
- IV. Doce Vocales que serán:*
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.*
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Infraestructura y Obra Pública.*
 - c. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública.*
 - d. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas.*
 - e. El Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.*
 - f. El Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.*
 - g. Un representante del Gobernador del Estado, nombrado y removido libremente por éste.*
 - h. Un representante de la Comisión Nacional del Agua.*
 - i. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.*

j. Tres representantes ciudadanos, nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente del Consejo.

V. Un Comisario, el cual será designado por el Contralor Municipal.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto, a excepción del Comisario, que sólo tendrá derecho a voz. Cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, excepto el Presidente del Consejo, que será sustituido en la sesiones por el Presidente Ejecutivo. Los suplentes contarán con las facultades del propietario en ausencia de éste.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo por conducto de su Secretario podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y civiles con actividades o intereses vinculados a los objetivos del Sistema; cuando dichos representantes convocados asistan a las sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo Octavo.- El Director General y el Secretario serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo Noveno.- Los integrantes del Consejo desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes del Consejo se mantendrán en su cargo durante el tiempo que dure la Administración Pública Municipal en la cual fueron designados.

Artículo Décimo Segundo Bis. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar que la administración de los recursos se efectúe de conformidad a lo dispuesto por las leyes, programas y presupuestos aprobados;
- b) Practicar las auditorías a los estados financieros y a las de índole administrativo al término del ejercicio, o antes si lo estima conveniente
- c) Rendir anualmente a la Asamblea Ordinaria del Consejo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- d) Procurar que se incluyan en el orden del día de las asambleas, los puntos que estime convenientes;
- e) Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo; y
- f) Todas aquéllas que la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Comercio, las Leyes Orgánicas de la Administración Pública, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, le confieren como Comisario y como Contralor Municipal.

Artículo Décimo Quinto.- Además de las atribuciones a las que se refiere el artículo anterior, el Director General tendrá las siguientes:

I. Nombrar y remover a los Directivos de Área previo acuerdo con el Presidente del Consejo.
(...)

XVII. Ordenar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, la auditoría externa anual, así como acordar con éste los asuntos de importancia que así lo amerite.

(...)

XX. Nombrar o remover a los Servidores Públicos del Sistema previo acuerdo con el Presidente del Consejo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que el presente Dictamen sea remitido en forma de iniciativa al Congreso del Estado de Puebla.

TERCERO. Se solicita a la Presidenta Municipal realice mesas de trabajo con el Gobierno del Estado, en la que necesariamente participará el Tesorero Municipal y la Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, para analizar la situación financiera del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y el estado de endeudamiento de esta Entidad.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. A 14 DE MARZO DE 2019.-“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.-LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y TRANSITORIA REGIDORA ROSA MÁRQUEZ CABRERA; REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO; REGIDOR JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ.; REGIDOR JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA; REGIDORA LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; REGIDOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA; REGIDORA CINTHYA JUÁREZ ROMÁN; REGIDOR EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS; REGIDOR ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS; REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES.-RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS REGIDORES SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, JOSÉ IVAN HERRERA VILLAGOMEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I, III, IV, L Y LVIII, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, III, V Y VII, 94, 118, 119, 120, 122 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA;SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021,SE CREA LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A FIN DE EXTINGUIR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES; POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

XXIII. Que, como lo establece el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

XXIV. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración

Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

- XXV. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.
- XXVI. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XXVII. Que, en términos del Artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.
- XXVIII. Que, de conformidad con el Artículo 119 del multicitado ordenamiento legal, el Ayuntamiento podrá crear Dependencias y Entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el 120, precisa que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- XXIX. Que, el Artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender.
- XXX. Que, los Artículos del 12, 92, 93, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los

encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

XXXI. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó la modificación a la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, aún vigente.

XXXII. Que, México ha realizado importantes reformas jurídicas para asegurar la igualdad de género y no discriminación, siendo fundamental la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada en junio de 2011, misma que incorporó en el Artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

XXXIII. Que, la política de igualdad de género constituye hoy una de las materias más relevantes para todos los niveles de gobierno en nuestro país, siendo México estado parte de diversos tratados vinculantes relativos a la garantía de los derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), entre otros.

XXXIV. Que, la CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 (siendo suscrita por México en 1980), la cual es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer y siendo el segundo instrumento internacional más ratificado (188 países). La Convención provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de las mujeres, así como mejorar la situación de facto de las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

XXXV. Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; asimismo, expresa que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

XXXVI. Que, la política de inclusión de los derechos sexuales y reproductivos en los planes de desarrollo de nuestro país compone hoy un compromiso importante para todos los niveles de gobierno, siendo México Estado Parte de diversos instrumentos internacionales y

regionales concernientes a respetar, promover y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la población adolescente y joven del mismo modo que la población LGBTTTI, tales como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) así como su Programa de Acción (PDA) y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, entre otros.

XXXVII. Que, entre los instrumentos no vinculantes que sirven de guía y orientación a los Estados en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, es necesario destacar la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, realizada en Beijing, China en 1995, en la cual se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que incluyó doce esferas de especial preocupación en temas como: la mujer y la pobreza; educación y capacitación; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; entre otros. De igual forma destaca la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), realizada en septiembre de 1994, en la que los Estados parte aprobaron el Programa de Acción sobre Población y Desarrollo (PA-CIPD), precisando los temas, las bases de acción, objetivos y medidas que los países deberán considerar para lograr la igualdad de género, mejorar la situación de las niñas y los adolescentes abordando temas referidos a los derechos sexuales y derechos reproductivos, como componentes esenciales para mejorar la salud sexual y reproductiva de la población como parte de un nuevo paradigma en las políticas de desarrollo.

XXXVIII. Que, el Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que esta tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. El Artículo 16 de este ordenamiento establece que corresponde a los municipios: implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en la materia; entre otras atribuciones.

XXXIX. Que, el Artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que esta tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Para ello, en el Artículo 50 establece las atribuciones que corresponden a los municipios, siendo, entre otras, las siguientes: instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; coadyuvar con la

Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; así como participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XL. Que, el Gobierno municipal si bien contaba desde el año 2008 con el Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, reconoce que éste requiere ser transformado acorde con el compromiso asumido por el H. Ayuntamiento para consolidar, fortalecer y ampliar la capacidad de incidencia del organismo que deba instrumentar la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación y erradicación de la violencia de género.

XLI. Que, al crear la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, se busca dar pleno cumplimiento a los compromisos y responsabilidades que el Honorable Ayuntamiento de Puebla tiene en esta materia, en consonancia con el marco jurídico nacional y estatal, ampliando y profundizando los asuntos a su cargo, a la vez de incidir en el logro de la transversalidad de la perspectiva igualdad de género y no discriminación en el gobierno municipal.

XLII. Que, actualmente la población total del municipio de Puebla es de 1 millón 576 mil 259 habitantes, siendo 829 mil 525 mujeres (52.6%) y 746 mil 734 hombres (47.4%) (INEGI, 2015). Asimismo, no obstante los avances en materia de género, el municipio de Puebla enfrenta aún importantes retos para cerrar las brechas entre mujeres y hombres, tal como lo reflejan las siguientes estadísticas:

d) Brechas en materia educativa:

- Diferencia de 5.3 puntos porcentuales en materia de rezago educativo: mujeres 28.8% y hombres 23.5%.
- Diferencia de 0.5 años en el promedio de escolaridad: mujeres 10.5 años y de hombres 11.0 años.

e) Brechas en materia económica:

- La tasa de participación económica presenta una brecha de género de 31.7 punto porcentuales. Las mujeres tienen una tasa de 42.2 (es decir, solo 42 de cada cien mujeres de 15 años y más acceden al mercado de trabajo formal) y los hombres de 73.9.

f) Brechas en materia política:

- Como resultado de la aplicación del principio de paridad, actualmente tenemos una presidenta municipal, apenas la segunda en la historia del municipio, y un Cabildo compuesto por 12 regidoras y 10 regidores, es decir, con 54.5% de mujeres.

- En la administración municipal se encuentran 10 mujeres y 14 hombres al frente de las dependencias y entidades, es decir, 41.6% de mujeres compone el gabinete municipal ampliado.
- No sucede así en otros espacios. Ejemplo, en las 10 instituciones de educación superior con mayor población escolar instaladas en el área metropolitana, que concentran 49.7 de la matrícula universitaria total del estado; si bien tienen una matrícula paritaria por sexo (con 50.3% de mujeres), solo una institución está encabezada por una rectora mujer y el resto son hombres.

Otras expresiones severas de desigualdad y discriminación por género:

- Violencia de género: 66.8% de mujeres de 15 años y más en el municipio de Puebla ha vivido algún incidente de violencia a lo largo de su vida, esto equivale a 454.2 mil mujeres. El principal tipo de violencia vivido es sexual (49.4%), seguido de emocional (47.4%) y físico (33.9%). Por ámbito, encabeza la violencia vivida en el espacio comunitario (47.7%), de pareja (38.9%) y laboral (27.6%). (Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, 2017)
- Embarazo adolescente: al mes de septiembre de 2018 el municipio de Puebla se ubica en tercer lugar nacional entre los municipios con mayor número de embarazos en niñas de 10 a 14 años, producto del abuso sexual, solo superado por Ciudad Juárez (Chih.) y León (Gto.); asimismo ocupa la segunda posición en lo que hace al embarazo de adolescentes entre 15 a 19 años de edad, solo precedido por León (Gto.), (cifras preliminares Subsistema Nacional de Nacimientos, SINAC).
- Discriminación: El estado de Puebla tiene mayor prevalencia de discriminación en el país de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, ENADIS 2017, ya que 28.4% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año.
 - 27.4% de las mujeres en la entidad fueron víctimas de algún acto de discriminación por su apariencia física, situación económica, su forma de vestir, tono de piel, hablar en ámbitos sociales (trabajo, escuela o familia) (ENADIS, 2017).
 - En la entidad, entre los dos grupos que la población percibe que reciben “Nada de respeto” a sus derechos, se encuentran las personas trans (24.6%), así como las personas gays o lesbianas (19.3%).

XLIII. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, **se somete a consideración de este cuerpo edilicio la creación de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada**, misma que tendrá como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva -de oportunidades y de trato- entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas, acciones y servicios del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género y se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica y social del municipio de Puebla. Dicha dependencia se conformará por:

- Una persona titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría.
- Una Secretaría Técnica, que dependerá directamente de la Titular de la Secretaría.
- Una Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, integrada por el Departamento de Comunicación y Cultura Institucional, así como por el Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres.
- Una Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, integrada por el Departamento de Atención de la Violencia hacia las Mujeres, el Departamento de Derechos Sexuales y Reproductivos, el Departamento de Nuevas Masculinidades y el Departamento de Diversidad Sexual.
- Una Unidad Jurídica, que dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y quien llevará la responsabilidad de dar trámite y seguimiento a los asuntos jurídicos de la Secretaría.
- Un Enlace Administrativo, que dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y quien realizará las funciones de administración vinculantes con la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento.

Por lo que, para su eficaz operación, la estructura orgánica de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, será la siguiente:



XLIV. Que, por lo señalado anteriormente y toda vez que es necesario dotar de facultades normativas a la Secretaría en mención, así como a sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, la expedición del **Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

XXV. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXVI. **Cabildo:** Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXVII. **Contraloría:** Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXVIII. **COREMUN:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXIX. **Dependencias:** Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados.

XXX. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

- XXXI. **Derechos sexuales y reproductivos:** Conjunto de derechos que reconocen las necesidades de todas las personas en relación al ejercicio libre, consciente, responsable, placentero y autónomo de la sexualidad y reproducción sin importar edad, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual o condición socioeconómica o de salud. Se considera a los derechos sexuales y los derechos reproductivos como parte integral de los derechos humanos y su ejercicio es esencial para el pleno desarrollo de las personas.
- XXXII. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando con base en el sexo; el género; así como la orientación, identidad o preferencia sexual. Incluye a la discriminación por misoginia, homofobia y transfobia.
- XXXIII. **Entidades:** Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada.
- XXXIV. **Género:** Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- XXXV. **Igualdad de Género:** Reconocimiento formal y en las leyes de la situación en la cual mujeres y hombres deben acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXXVI. **Igualdad Sustantiva de Género:** Es el acceso de mujeres y hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Implica una igualdad real y cotidiana en la que las personas, tanto mujeres como hombres, tienen igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos.
- XXXVII. **Municipio:** Municipio de Puebla;
- XXXVIII. **Nuevas masculinidades:** Estrategia que busca transformar el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que definen las masculinidades, orientándoles a un modelo de relaciones entre géneros e intergeneracionales de igualdad sustantiva que prevenga la discriminación y violencia.
- XXXIX. **Perspectiva de Género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, exclusión y violencia de género, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los

factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres.

- XL. **Población LGBTTTI:** Población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; quienes se definen a partir de sus orientaciones/preferencias sexuales, por sus identidades o expresiones de género, o bien por su condición biológica (intersexual) y que conforman la diversidad sexual humana.
- XLI. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla.
- XLII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XLIII. **SECAD:** Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XLIV. **Secretaría:** Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.
- XLV. **Sindicatura:** Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XLVI. **Transversalidad de la perspectiva de género:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XLVII. **Unidades Administrativas:** las Direcciones, Departamentos y demás áreas que integran la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.
- XLVIII. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Secretaría depende jerárquicamente de la o el Presidente Municipal, teniendo a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le atribuye el presente Reglamento, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el COREMUN y demás leyes, normatividad, decretos, acuerdos y convenios que sean aplicables.

Artículo 4. La Secretaría tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato, entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas, acciones y servicios del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género y se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica y social del municipio de Puebla.

Artículo 5. La Secretaría planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en políticas e

instrucciones que emita el Ayuntamiento y/o la o el Presidente Municipal, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- XIV. Diseñar la política de no discriminación e igualdad sustantiva de género del gobierno municipal;
- XV. Contribuir a que el Ayuntamiento de Puebla cumpla con las disposiciones jurídicas que en materia de igualdad de género correspondan al gobierno municipal, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- XVI. Fomentar una cultura de no discriminación e igualdad sustantiva de género en el municipio de Puebla;
- XVII. Asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en el gobierno municipal, como medio para asegurar que las políticas, planeas, acciones y servicios de las dependencias y entidades municipales, se orienten al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XVIII. Integrar el programa municipal para la no discriminación e igualdad de género;
- XIX. Planear, gestionar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva y reducción de brechas entre mujeres y hombres en el municipio de Puebla;
- XX. Coordinar las estrategias y acciones para la sensibilización, formación y capacitación en perspectiva de género, no discriminación y prevención de la violencia de género de las y los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XXI. Impulsar los programas, estrategias y acciones que contribuyan a la autonomía y el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres en el municipio;
- XXII. Impulsar la armonización y adecuaciones al marco normativo municipal para lograr la no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- XXIII. Contribuir al desarrollo de programas, estrategias y acciones para prevención y atención de la violencia de género;
- XXIV. Suscribir convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género.
- XXV. Promover la participación ciudadana en la definición y el seguimiento de las acciones del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género; y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones que le corresponden, la Secretaría contará la siguiente estructura orgánica:

- IV. Secretaría.

- a. Secretaría Técnica.
 - b. Enlace Administrativo.
 - c. Unidad Jurídica.
- V. Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género.
- a. Departamento de Comunicación y Cultura Institucional.
 - b. Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres.
- VI. Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género.
- a. Departamento de Atención de la Violencia hacia las Mujeres.
 - b. Departamento de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
 - c. Departamento de Nuevas Masculinidades.
 - d. Departamento de Diversidad Sexual.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas se integrarán por las y los titulares respectivos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización y demás disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos de la Secretaría, podrán coordinarse con sus similares, con el objeto de lograr el mejor desempeño de sus atribuciones, y ejercer sus facultades con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 9. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá mediante acuerdo, delegar facultades a las y los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas. La titular de la Secretaría podrá ejercer sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

Artículo 10. Para mejor distribución y desarrollo de sus funciones, la persona Titular podrá conferir sus atribuciones delegables a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del H. Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por ella.

La persona titular de la Secretaría se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, su titular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- XXX. Organizar, asegurar el cumplimiento y conducir las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimiento de carácter técnico y general que deban regir a la Secretaría, en apego al marco jurídico vigente.

- XXXI. Proponer las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género, atendiendo al marco jurídico y los instrumentos de planeación vigentes.
- XXXII. Coordinar la integración del apartado respectivo en el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la transversalización de la perspectiva de género;
- XXXIII. Coordinar la integración del Programa especial para la No Discriminación la Igualdad de Género y con el concurso de la totalidad de dependencias y entidades de la administración municipal;
- XXXIV. Emitir opinión, cuando así se le solicite, respecto a programas, proyectos, iniciativas de reforma en materia de igualdad de género y no discriminación que promuevan otras dependencias y entidades del gobierno municipal;
- XXXV. Impulsar, de manera participativa, la armonización de marco normativo municipal respecto al marco jurídico internacional en materia de no discriminación, derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;
- XXXVI. Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales en las materias de competencia de la Secretaría;
- XXXVII. Cumplir con el marco jurídico y los instrumentos de planeación aplicables en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- XXXVIII. Atender las solicitudes que en materia de acciones para la no discriminación e igualdad sustantiva de género presente la población del municipio;
- XXXIX. Someter a la consideración del Cabildo, a través de las Comisiones que lo conforman, la expedición, adición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- XL. Promover, en coordinación con la dependencia o entidad responsable de la planeación en el H. Ayuntamiento, la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de los diagnósticos municipales que integren las diferentes dependencias y entidades;
- XLI. Suscribir y/o asistir a la o el Presidente Municipal, en la suscripción de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- XLII. Expedir y modificar los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- XLIII. Coordinar la realización de foros y encuentros municipales, para el intercambio de propuestas y experiencias entre las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas vinculadas con las materias a cargo de la Secretaría;
- XLIV. Propiciar la participación de las mujeres y otros grupos de población interesados, en las actividades y servicios que con tal fin tenga a su cargo de la Secretaría;

- XLV. Coordinar a las Direcciones, estableciendo las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, el COREMUN, así como las disposiciones correlativas y aplicables en las funciones de la Secretaría;
- XLVI. Acordar con las titulares de las Direcciones y en su caso, con el resto de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría, los asuntos de su competencia;
- XLVII. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Secretaría sea parte;
- XLVIII. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;
- XLIX. Proponer a la o el Presidente Municipal, los nombramientos del personal de las Unidades Administrativas a su cargo;
 - L. Aprobar y revisar la aplicación de los sistemas y procedimientos de la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
 - LI. Proponer los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría a la Contraloría, para su aprobación;
 - LII. Integrar y proporcionar a la o el Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría datos e información que soliciten;
 - LIII. Desempeñar las comisiones y funciones que la o el Presidente Municipal le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
 - LIV. Presentar a la instancia correspondiente, el Programa Presupuestario y la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como las modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;
 - LV. Ejercer el Presupuesto de Egresos asignado a la Secretaría;
 - LVI. Hacer de conocimiento de la Contraloría los posibles hechos u omisiones en los que pudieran haber incurrido las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de la administración, ya sea que por sí misma advierta o que le sean informados por las personas titulares de las unidades administrativas;
 - LVII. Solicitar a la Tesorería Municipal los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la normatividad aplicable; y
 - LVIII. Los demás asuntos que le confieran otras disposiciones legales o le asignen la o el Presidente Municipal, el Cabildo, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios celebrados con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 12. La Secretaría Técnica dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- XIII. Coordinar, controlar y supervisar la oficialía de partes de la Secretaría;
- XIV. Canalizar a las unidades administrativas las solicitudes y asuntos para atender por parte de la Secretaría, derivados de la correspondencia recibida;

- XV. Dar seguimiento a los programas y las acciones que se desarrollan en la Secretaría y coordinarse con cada una de las Direcciones para evaluar los avances de los mismos;
- XVI. Representar a la titular de la Secretaría en las diferentes actividades, funciones y comisiones que determine;
- XVII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, estatales y federales, asociaciones y organismos afines, en beneficio de la Secretaría;
- XVIII. Canalizar las peticiones ciudadanas a las Direcciones de la Secretaría, así como las provenientes de diferentes dependencias gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal;
- XIX. Recabar información de las áreas que conforman la Secretaría para integrar la Noticia Administrativa y, una vez validada por la titular, hacerla llegar a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XX. Comunicar a la titular de la Secretaría los avances, acciones y eventualidades pertinentes para que se tomen las decisiones adecuadas;
- XXI. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría para la elaboración de la planificación y programación anual;
- XXII. Integrar y validar los informes de actividades de la Secretaría para que sean realizados con oportunidad y se encuentren validados por las unidades administrativas;
- XXIII. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las distintas unidades administrativas, procurando su actualización; los cuales deberán ser puesto a consideración de la Titular de la Secretaría para su revisión y turnados a la Contraloría para su validación y registro; y
- XXIV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende la Titular de la Secretaría.

Artículo 13. El Enlace Administrativo dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- XXVI. Aplicar, observar y difundir al interior de la Secretaría las políticas, normativas, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería y la SECAD en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XXVII. Proponer a la persona Titular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, que debe incluir los programas, objetivos, indicadores, metas y unidades responsables, y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable;
- XXVIII. Tramitar en el ámbito de su competencia, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, independientemente del origen de los recursos, conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables;
- XXIX. Recibir y revisar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la contratación de servicios, así

- como todos aquellos que se generen por la tramitación de viáticos, pasajes y reposición del fondo fijo, entre otros;
- XXX. Ejercer el presupuesto autorizado, previa autorización de la Titular de la Secretaría y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos, con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, y en su caso, previo acuerdo con la Titular de la Secretaría, solicitar la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;
 - XXXI. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados, ante la Tesorería, con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda;
 - XXXII. Tramitar ante la Tesorería las órdenes compromiso y pagos de contratos adjudicados, en apego a la normatividad aplicable;
 - XXXIII. Controlar, proporcionar y comprobar ante la Tesorería, el ejercicio del fondo fijo, previa constatación de su procedencia cuando lo requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones, con apego a la normatividad aplicable;
 - XXXIV. Informar periódicamente a la Titular de la Secretaría o cuando ésta lo requiera, del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;
 - XXXV. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Secretaría, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
 - XXXVI. Resolver y tramitar ante la SECAD, previo acuerdo con la Titular de la Secretaría los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de las o los servidores públicos de la Secretaría, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de cada uno;
 - XXXVII. Gestionar ante la SECAD, las necesidades de capacitación y adiestramiento de las y los servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las unidades administrativas que lo soliciten;
 - XXXVIII. Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina, recabando las firmas de las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría, para su concentración en la SECAD;
 - XXXIX. Recibir, administrar y tramitar ante la SECAD y el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, así como las requisiciones de bienes y servicios con base en la documentación aportada por las unidades administrativas;
 - XL. Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y reportar a la SECAD, las bitácoras y concentrado de vales de combustible justificando todos y cada uno de ellos;

- XL I. Llevar a cabo las revistas periódicas de los vehículos oficiales asignados, en coordinación con la SECAD;
- XLII. Tramitar ante la SECAD, los servicios de mantenimiento preventivo necesarios para el buen funcionamiento del parque vehicular del Ayuntamiento asignado a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- XLIII. Realizar oportunamente, la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informando a la SECAD de los mismos, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para el alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal;
- XLIV. Proveer lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida la Titular de la Secretaría;
- XLV. Presentar a la SECAD, las órdenes de servicios de mantenimiento en general de bienes muebles e inmuebles asignados;
- XLVI. Solicitar mensualmente ante la SECAD, los recursos materiales mediante el formato de “Vale de Almacén” para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo de las Unidades Administrativas;
- XLVII. Solicitar la intervención de la Contraloría, a fin de presenciar el acto de entrega-recepción de las y los servidores públicos de la Secretaría, en términos de lo establecido en el Artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XLVIII. Solicitar a la Contraloría el registro de los formatos y sellos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, conforme a los lineamientos establecidos;
- XLIX. Solicitar la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras; y
- L. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende la Titular de la Secretaría.

Artículo 14. La Unidad Jurídica dependerá directamente de la Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- XXI. Asesorar jurídicamente a la Titular de la Secretaría; así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las unidades administrativas sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- XXII. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o de cualquier otro tipo, en los que sea parte la Secretaría, así como llevar el registro correspondiente, conforme a las facultades contenidas en la normatividad aplicable;

- XXIII. Elaborar y proponer a la Titular de la Secretaría, los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad de la Secretaría, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen;
- XXIV. Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las Unidades Administrativas;
- XXV. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Sindicatura para aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, con el fin de que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento;
- XXVI. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades, con el objeto de substanciar los asuntos de su competencia, relacionados con la Secretaría;
- XXVII. Representar a la Secretaría en todas las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponda a la Sindicatura Municipal;
- XXVIII. Solicitar a las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- XXIX. Actuar como delegado en los juicios de Amparo promovidos en contra de actos de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, citados en calidad de autoridad responsable, o cuando comparezcan con el carácter de tercero perjudicado;
- XXX. Informar oportunamente a la Sindicatura, respecto de hechos presuntivamente ilícitos que conozca de manera oficial, que sean cometidos en contra de los intereses que representa la Secretaría, a efectos de que la primera formule denuncia o querrela ante las autoridades competentes en representación del Ayuntamiento;
- XXXI. Hacer del conocimiento de la Contraloría, los hechos u omisiones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por la Titular de la Secretaría o por las Unidades Administrativas;
- XXXII. Coadyuvar con la Sindicatura en el ámbito de su competencia, a substanciar para poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;
- XXXIII. Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Secretaría, un doble control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;
- XXXIV. Tramitar los medios de defensa que reciba para su despacho ante las autoridades competentes, rindiendo en su caso, los informes y documentos que le sean requeridos;

- XXXV. Asesorar a las Unidades Administrativas señaladas como responsables en los juicios y recursos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- XXXVI. Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;
- XXXVII. Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, requiriendo a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;
- XXXVIII. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría;
- XXXIX. Atender y dar contestación, en tiempo y forma, a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la Secretaría; y
- XL. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Al frente de cada Dirección habrá una o un titular que dependerá directamente de la persona Titular y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

- XIX. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme al presente Reglamento;
- XX. Acordar con la Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas a su cargo manteniéndole informada sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y a cualquier otra/o servidor público subalterno y respetar el derecho de audiencia al público;
- XXIII. Someter a consideración de la Titular de la Secretaría, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. Formular y proponer a la Titular de la Secretaría, los programas, proyectos, estrategias y acciones que les correspondan, así como vigilar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XXV. Evaluar y aprobar los estudios y proyectos que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo y someterlos a consideración de la Titular de la Secretaría;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que la Titular de la Secretaría le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;

- XXVII. Instruir la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas a su cargo, en coordinación con el Enlace Administrativo y someterlos a la consideración de la Titular de la Secretaría;
- XXVIII. Proponer a la Titular de la Secretaría las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las Unidades Administrativas a su cargo en coordinación con la instancia correspondiente;
- XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia le corresponda;
- XXX. Llevar a cabo la coordinación con las Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno, sector privado y social, de acuerdo al ámbito de su competencia, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXXI. Proporcionar la información y asesoría por conducto de la Titular de la Secretaría, que en materia de su competencia, le sean solicitadas por las Dependencias y Entidades;
- XXXII. Coordinar y elaborar informes con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades, conforme a lo que establezca la Titular de la Secretaría;
- XXXIII. Autorizar por escrito a las y los servidores públicos subalternos, para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la Dirección y a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XXXIV. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios que celebre la Secretaría o el Ayuntamiento en materia de no discriminación, igualdad de género y derecho a una vida libre de violencia para las mujeres;
- XXXV. Rendir los informes que le sean solicitados por la Titular de la Secretaría, relacionados con sus atribuciones; y
- XXXVI. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 16. Al frente de cada Departamento habrá una o un titular que dependerá directamente de la Dirección correspondiente y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

- XIV. Programar, organizar y dirigir las actividades del personal a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la normatividad aplicable y su superior jerárquico;
- XV. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo, manteniéndole informada sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- XVI. Ejecutar los acuerdos emitidos por su superior jerárquico, que incidan en el ámbito de su competencia;
- XVII. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan según sus atribuciones;
- XVIII. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;

- XIX. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos que les correspondan, en coordinación con el Enlace Administrativo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
- XX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia le corresponda;
- XXI. Elaborar los reportes con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades;
- XXII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXIII. Informar a su superior jerárquico de los actos u omisiones en que pudieran incurrir las y los servidores públicos a su cargo;
- XXIV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que su superior jerárquico le encomiende o delegue en su representación, manteniéndolo informado del resultado de las mismas;
- XXV. Rendir los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico, relacionados con sus atribuciones; y
- XXVI. Las demás que le delegue o encomiende su superior jerárquico y la titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

Artículo 17. La Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 15, las siguientes:

- XVII. Integrar diagnósticos periódicos con perspectiva de género y no discriminación, sobre la condición de la población en el municipio de Puebla;
- XVIII. Promover, en coordinación con la dependencia o entidad responsable, la integración de estadísticas desagregadas por sexo en el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y servicios municipales, para valorar el impacto de éstos en la reducción de brechas de género;
- XIX. Elaborar y proponer estrategias y acciones para asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en el gobierno municipal, en particular, en sus instrumentos de planeación;
- XX. Integrar el apartado o programa para la no discriminación e igualdad de género y que forme parte del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXI. Desarrollar las acciones para la integración del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género, conforme a las directrices que establezca la persona Titular;
- XXII. Dar seguimiento a la instrumentación del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género, proponiendo mecanismo y medidas para su cumplimiento a las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal;
- XXIII. Proponer y formular proyectos y/o modificaciones a reglamentos y disposiciones municipales para asegurar la institucionalización de la perspectiva de igualdad de

- género y no discriminación en el ejercicio de derechos y acceso igualitario de mujeres y hombres a los programas, acciones y servicios municipales;
- XXIV. Coordinar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en perspectiva de género y no discriminación a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, atendiendo a las diferentes responsabilidades que tienen a su cargo;
- XXV. Proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de igualdad sustantiva de género y no discriminación;
- XXVI. Coordinar la integración de proyectos especiales en función de los acuerdos de colaboración, que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el municipio de Puebla;
- XXVII. Diseñar y coordinar estrategias y acciones para generar una cultura institucional orientada a la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el Ayuntamiento de Puebla;
- XXVIII. Coadyuvar, con las dependencias y entidades corresponsables, a la consecución y mantenimiento de certificaciones en materia de igualdad de género que adopte el Ayuntamiento de Puebla;
- XXIX. Contribuir a la difusión de la política, programas y acciones que en materia de igualdad de género realice el Ayuntamiento de Puebla;
- XXX. Promover, en coordinación con la entidad o dependencia municipal responsable, que en la política y estrategias de comunicación masiva que realice el Ayuntamiento de Puebla, se difunda una cultura de no violencia y discriminación hacia las mujeres, de igualdad y respeto entre los géneros, así como del uso de imágenes libres de estereotipos y un lenguaje incluyente;
- XXXI. Coordinar con otros organismos públicos, sociales y/o privados proyectos y acciones para impulsar el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres; y
- XXXII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 18. La Jefatura del Departamento de Comunicación y Cultura Institucional, dependerá de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- XI. Diseñar y ejecutar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en perspectiva de género, no discriminación e igualdad sustantiva dirigidas a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, de acuerdo al perfil y las diferentes responsabilidades que tienen a su cargo;

- XII. Diseñar y ejecutar estrategias y acciones de sensibilización y capacitación en perspectiva de género, no discriminación e igualdad sustantiva, dirigidas a organismos públicos, privados y sociales que así lo soliciten;
- XIII. Instrumentar las acciones requeridas para la integración del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género;
- XIV. Fungir como enlace para el seguimiento a la instrumentación del Programa para la No Discriminación e Igualdad de Género;
- XV. Proponer y ejecutar estrategias y acciones para generar una cultura institucional orientada a la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el Ayuntamiento de Puebla;
- XVI. Gestionar las acciones que competen a la dependencia, para la consecución y mantenimiento de certificaciones en materia de igualdad de género que adopte el Ayuntamiento de Puebla;
- XVII. Llevar a cabo los procesos de sensibilización y capacitación en materia de igualdad laboral y no discriminación de género al personal, como parte de los procesos de certificación que implemente el Ayuntamiento de Puebla;
- XVIII. Difundir a través de mecanismos oficiales y redes sociales la política, programas y acciones que en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género realice la Secretaría, en coordinación con el área de Comunicación del Ayuntamiento de Puebla;
- XIX. Coordinar con las áreas correspondientes, la integración de boletines informativos y conferencias de prensa, asegurando la calidad del contenido y los mensajes a posicionar; y
- XX. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 19. La Jefatura del Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres, dependerá de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- X. Concentrar y difundir el catálogo de programas, proyectos, servicios y otros instrumentos que coadyuven a la igualdad sustantiva de género en el municipio de Puebla;
- XI. Desarrollar acciones para promover el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres del municipio;
- XII. Promover mediante la coordinación de acciones con otros organismos públicos, sociales o privados, el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres;
- XIII. Integrar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en el gobierno municipal y otros sectores estratégicos;

- XIV. Promover mediante la coordinación de acciones con otros organismos públicos, sociales o privados, la participación en la vida pública y la formación para liderazgo social y político de las mujeres;
- XV. Promover la participación de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con las materias a cargo de la Secretaría, en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para la no discriminación e igualdad sustantiva de género;
- XVI. Generar espacios de capacitación para las mujeres en oficios que no reproduzcan los estereotipos y roles de género, en opciones que mejoren su calidad de vida y contribuyan a la reducción de la brecha de género en materia económica;
- XVII. Promover e impulsar que las mujeres accedan al empleo y oportunidades de desarrollo económico en condiciones de igualdad con los hombres; y
- XVIII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 20. La Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 15, las siguientes:

- XVII. Elaborar y proponer estrategias y acciones para asegurar la prevención y atención de la violencia de género en el gobierno municipal, en particular, en sus instrumentos de planeación;
- XVIII. Impulsar la creación de instrumentos, mecanismos y metodologías para la atención integral de las mujeres, con el fin de prevenir todas las formas de violencia de género;
- XIX. Elaborar y proponer un plan estratégico de trabajo de la Dirección, alineado al objetivo de la Secretaría y del Plan Municipal de Desarrollo, que implique la homologación de la atención a la violencia de género y prevención de la discriminación conforme a las atribuciones y ámbitos de competencia municipal;
- XX. Diseñar y coordinar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en prevención de la discriminación y violencia género;
- XXI. Proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de prevención y atención de la violencia de género;
- XXII. Coordinar la integración de proyectos especiales, en función de los acuerdos de colaboración, que contribuyan al logro de la prevención y atención de la discriminación y violencia de género en el municipio de Puebla;
- XXIII. Impulsar la realización y utilización de los resultados de estudios e investigaciones por parte de las instituciones de educación superior de la zona metropolitana, así como

de instituciones especializadas, para obtener evidencia que permita sustentar políticas públicas en materia de prevención de la discriminación y violencia de género en el municipio de Puebla;

- XXIV. Concentrar y difundir el catálogo de programas, proyectos, servicios y otros instrumentos que prevengan y atiendan la violencia de género en el municipio de Puebla;
- XXV. Contribuir a la difusión de la política, programas y acciones que en materia de prevención y atención de la violencia de género realice la Secretaría;
- XXVI. Contribuir a las campañas y acciones de difusión, a través de diversos medios, para dar a conocer el derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de generar una cultura de paz y no discriminación en el municipio de Puebla;
- XXVII. Coordinar estrategias y acciones para la prevención de la discriminación por razones de género en el municipio de Puebla;
- XXVIII. Coordinar estrategias y acciones para asegurar el respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTI, en el gobierno municipal;
- XXIX. Coordinar estrategias y acciones con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, en materia de derechos sexuales y reproductivos de la población del municipio de Puebla;
- XXX. Asegurar que las estrategias y acciones en materia de prevención de la discriminación y violencia de género se realicen con los enfoques de género, derechos humanos e interseccionalidad;
- XXXI. Coordinar estrategias y acciones para contribuir al cambio de los modelos hegemónicos de masculinidad; y
- XXXII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría, así como aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 21. La Jefatura del Departamento de Atención de la Violencia hacia las Mujeres, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- XI. Desarrollar e implementar un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica a mujeres en situación de violencia;
- XII. Ejecutar acciones para la sensibilización y capacitación en prevención de la violencia y discriminación de género, con perspectiva de igualdad sustantiva y derechos humanos, dirigidas a diferentes grupos de población del municipio de Puebla;
- XIII. Proporcionar el servicio gratuito de asesoría psicológica y legal para mujeres que han vivido algún tipo de violencia;
- XIV. Proporcionar acompañamiento a las mujeres que viven violencia que así lo soliciten, en términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla;
- XV. Proporcionar apoyo a mujeres que han vivido algún tipo de violencia, concertando acciones de canalización conforme el procedimiento previsto en la Ley de la materia;

- XVI. Llevar a cabo los procesos de sensibilización y capacitación a las y los servidores públicos del municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- XVII. Proponer y desarrollar metodologías, herramientas, contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- XVIII. Sistematizar, dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres, que se lleven a cabo;
- XIX. Promover a través de diferentes estrategias, la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, informándoles sobre sus derechos y los recursos legales que pueden utilizar para garantizar su integridad y seguridad; y
- XX. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 22. La Jefatura del Departamento de Derechos Sexuales y Reproductivos, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- IX. Elaborar y proponer, proyectos y estrategias integrales con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, dirigidos a promover los derechos sexuales y reproductivos en el municipio de Puebla;
- X. Realizar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, atendiendo a las diferentes responsabilidades que tienen a su cargo;
- XI. Proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven a la prevención del embarazo en adolescentes desde el marco de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Diseñar estrategias de comunicación, a través de diversos medios, para informar sobre los derechos sexuales y reproductivos de la población y contribuir a generar una cultura que fomente el ejercicio libre, placentero, consciente y responsable de la sexualidad sin estigmas, violencia y discriminación;
- XIII. Llevar a cabo cursos, conferencias y talleres de sensibilización en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos y prevención del embarazo en adolescentes;
- XIV. Proponer y desarrollar metodologías, contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los procesos de sensibilización y capacitación de los derechos sexuales y reproductivos, considerando el público al que van dirigidos;

- XV. Propiciar vínculos, acuerdos y convenios con instancias públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones académicas, locales, nacionales e internacionales, a fin de elaborar propuestas que impulsen, beneficien y promuevan el ejercicio de las mujeres a una sexualidad libre de violencia, estigmas y discriminación, sin importar su edad, identidad de género y orientación sexual; y
- XVI. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 23. La Jefatura del Departamento de Nuevas Masculinidades, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- X. Desarrollar e implementar el modelo de reeducación para personas que incurran en actos de acoso sexual en el espacio público;
- XI. Desarrollar e implementar una estrategia focalizada de concientización para hombres en el municipio de Puebla;
- XII. Ejecutar acciones para la sensibilización y capacitación con perspectiva de género y nuevas masculinidades, dirigidas a los hombres del municipio de Puebla;
- XIII. Llevar a cabo los procesos de sensibilización y capacitación a las y los servidores públicos del municipio en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, no discriminación y nuevas masculinidades;
- XIV. Proponer y desarrollar metodologías, herramientas, contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y nuevas masculinidades;
- XV. Promover diagnósticos y estudios sobre las masculinidades con enfoque de género que permitan obtener elementos para generar estrategias que aporten al cambio de las relaciones de género;
- XVI. Desarrollar acciones de difusión para la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres;
- XVII. Sistematizar, dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, no discriminación y nuevas masculinidades, que se lleven a cabo; y
- XVIII. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

Artículo 24. La Jefatura del Departamento de Diversidad Sexual, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 16, tendrá las siguientes:

- XIII. Promover diagnósticos y estudios de la población LGBTTTI, que permitan tener información y datos reales de la situación de esta población;
- XIV. Diseñar y ejecutar estrategias y acciones para la sensibilización y capacitación en materia de diversidad sexual, con perspectiva de derechos humanos y no

discriminación, dirigidas a las y los servidores públicos de la administración pública municipal;

- XV. Sistematizar, dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en materia de diversidad sexual, que se lleve a cabo;
- XVI. Ejecutar estrategias de comunicación con perspectiva de derechos humanos y no discriminación, para contribuir al pleno respeto de la población LGBTTTI;
- XVII. Coordinar con organismos del sector público, privado y social, la realización de campañas de prevención del VIH/SIDA, y de infecciones de transmisión sexual entre la población LGBTTTI del Municipio de Puebla;
- XVIII. Orientar a las y los funcionarios de los diversos organismos del gobierno municipal para prevenir posibles actos de discriminación hacia la población LGBTTTI;
- XIX. Impulsar en coordinación con organismos del sector público, privado y social, acciones afirmativas a favor de grupos con mayor discriminación y vulnerabilidad dentro de la población LGBTTTI;
- XX. Canalizar a las personas de la población LGBTTTI, que requieran orientación jurídica o psicológica, en virtud de alguna vulneración a sus derechos, o haber vivido discriminación o violencia por su identidad u orientación sexual;
- XXI. Integrar un directorio de servicios de apoyo del sector público, privado y social, para la canalización de la población LGBTTTI;
- XXII. Proponer acuerdos y convenios con instituciones gubernamentales, privadas y sociales, que conlleven a acercar la oferta de capacitación para el trabajo, empleo y autoempleo a la población LGBTTTI;
- XXIII. Diseñar estrategias de sensibilización en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales; y
- XXIV. Las demás que le delegue o encomiende la Titular de la Secretaría y/o su superior jerárquico, así como aquellas que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25. En caso de ausencia temporal de la Titular de la Secretaría, hasta por un periodo de quince días naturales, ésta será cubierta por la titular de la Dirección de alguna de las Unidades Administrativas, designado por acuerdo del propio de la Titular de la Secretaría; si la ausencia excede el término antes señalado, será suplido por la servidora pública que designe la o el Presidente Municipal.

Artículo 26. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Unidades Administrativas, hasta por un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por la o el servidor público que designe la Titular de la Secretaría, quien deberá estar adscrita a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría.

En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, las titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por la o el servidor público que designe la o el Presidente Municipal, a propuesta de la Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Los Manuales de Organización y de Procedimientos deberán ser expedidos en un plazo de 90 días hábiles; en tanto, la Titular de la Secretaría está facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

- XLV. Que, en consecuencia en la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se propone eliminar de su estructura orgánica el órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de las Mujeres, por lo que para su correcto funcionamiento, esta Secretaría contará con la estructura orgánica siguiente:



- XLVI. Por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo el Dictamen por virtud del cual se Derogan la fracción IV del artículo 2; el inciso 6., 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6; así como el Título Segundo, Capítulo I De los órganos desconcentrados de la Secretaría y Capítulo II Del Instituto Municipal de las Mujeres, todo ellos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

Artículo 2...

I. a III...
IV. Se deroga.
V.a XIII...
Artículo 6...
1. a 5.4...
6.Se deroga.
6.1. Se deroga.
6.2. Se deroga.
6.3. Se deroga.
...
...
Título Segundo
Capítulo I
Se deroga
Capítulo II
Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la Administración 2018-2021.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como su estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en los considerandos XXI y XXII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se aprueba la estructura orgánica y la derogación a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del considerando XXIII del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye a los Titulares de la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Administración y del Instituto Municipal de Planeación a fin de realizar las modificaciones presupuestales, de adscripción del personal y programáticas que resulten aplicables respectivamente, en términos de los resolutivos que anteceden y realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

QUINTO.- Por lo que hace a los bienes y recursos materiales, financieros y humanos con los que contaba para su operación el Instituto Municipal de las Mujeres, se transfieren a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluyendo los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal, a fin de registrar la Estructura Orgánica de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del Considerando XXI del presente Dictamen, así como la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del considerando XXIII del presente dictamen; y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma, así como verificar que se formalicen los procesos de entrega-recepción correspondientes, de conformidad con la fracción XIV del Artículo 13 del Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones.

SÉPTIMO.- Se solicita a la Presidenta Municipal que, en términos de este Dictamen, expida los nombramientos correspondientes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal.

OCTAVO.- Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen, para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto se realizan las modificaciones pertinentes, se establece que en aquellos instrumentos normativos y programáticos municipales, en todos los casos que se haga mención del Instituto Municipal de las Mujeres, se entenderá que en lo sucesivo se hará referencia a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

CUARTO. Se fija un plazo perentorio de 30 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor para que se asignen a las unidades administrativas de nueva creación o transfieran de una unidad administrativa a otra, los recursos humanos, materiales y financieros, así como

realizar las modificaciones programáticas, presupuestarias que de lo anteriormente descrito se deriven.

QUINTO. Se anexa la información económica de la propuesta de plantilla de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019.

**PROPUESTA DE PLANTILLA DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA DE GÉNERO**

PUESTO	TOTAL	COSTEO 01.ABR. AL 31.DIC.2019
SECRETARIA(O)	1	1.007.403,45
DIRECTORA(O)	2	1.195.543,96
ENLACE ADMVA(O)	1	485.347,61
SRIA(O) TECNICA	1	485.347,61
SRIA(O) JURIDICO	1	314.293,49
JEFA(E) DE DEPARTAMENTO	6	1.686.604,70
COORDINADORA(O) ESPECIALIZADO	1	231.338,81
ANALISTA A	12	1.783.392,85
AUXILIAR	1	102.379,73
TOTAL PERSONAL DE CONFIANZA	26	\$ 7.291.652,22
ANALISTA CONSULTIVO A	1	329.903,15
COORDINADORA(O) ESPECIALIZADO	2	538.186,91
ANALISTA A	3	577.727,80
TOTAL PERSONAL DE BASE	6	\$ 1.445.817,86
TOTAL	32	\$ 8.737.470,08

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”. COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL: SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO; JOSÉ IVAN HERRERA VILLAGOMEZ; JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA; PATRICIA MONTAÑO FLORES; LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO; CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ; JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES; ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR; PATRICIA MONTAÑO FLORES; MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, CAROLINA MORALES GARCÍA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS QUE SE PRODUCEN Y CULTIVAN EN LOS SUELOS AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- II. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, en la fracción LVIII del mismo artículo, así como en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mencionan la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones Permanentes o Transitorias de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.
- III. Que el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los artículos 92, 95, 96 y 101 del

Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla refieren que el Municipio de Puebla, será gobernado por un cuerpo colegiado, organizado en su interior por Comisiones que estudian, deliberan, analizan, evalúan, controlan y vigilan los actos de la administración y del Gobierno Municipal, así como elaboran dictámenes y/o propuestas.

IV. Que, conforme al artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;

LXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

VI. Que en materia internacional México ha firmado tratados y convenios, en este tenor el Gobierno del Municipio de Puebla en apego al Artículo 7 apartado 4 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo establece que *“Los Gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”*; el artículo 29 apartado 1 del mismo Convenio a la letra dice que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.”*; así como en cumplimiento con el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU, contempla tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; ***normando el uso de organismos transgénicos y sus productos.*** Dentro del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 se conformaron las Metas de Aichi entre las cuales la cuarta meta denominada *Producción y Consumo Sustentable* establece que se adoptaran medidas o se pondrán en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos

naturales dentro de límites ecológicos seguros; en la meta séptima denominada *Sector primario sostenible contempla que las zonas destinadas a agricultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica*; en las metas Octava y Décima denominadas *Reducción de la contaminación (genética), y Ecosistemas vulnerables*, determinan que los niveles de contaminación y presiones antropógenas se reducirán hasta que no resulten perjudiciales para el Funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica; la meta número décimo tercera denominada *Diversidad genética* contempla que se deben mantener las especies vegetales cultivadas y las especies silvestres emparentadas, incluidas otras especies de valor socioeconómico y cultural, y se han desarrollado y puesto en práctica estrategias para reducir al mínimo la erosión genética y salvaguardar su diversidad genética; la meta décimo quinta denominada *Resiliencia* determina que ésta se habrá incrementado mediante la conservación y la restauración y la meta décimo séptima denominada *Actualización de Estrategias de Biodiversidad*.

En el mismo marco y en cumplimiento al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, centrado concretamente en los movimientos transfronterizos, buscando proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos genéticamente modificados que resultan de la aplicación de la biotecnología moderna. En 2008, se instrumentó con el mismo propósito el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación, suplementario al Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología.

En observancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y partiendo de la ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones; y en armonía con los objetivos de desarrollo sustentable tales como *2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; 15. Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.*

Del mismo modo la participación de México mediante la conferencia de Habitat III contempla visión innovadora de tener ciudades incluyentes, seguras y sustentables abordando aspectos *Ecología Urbana y Medio Ambiente, Resiliencia Urbana*, promoviendo el uso de la energía no contaminante y el uso sostenible de la tierra y

los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica, entre otras cosas promoviendo la adopción de estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, alentando modalidades de consumo y producción sostenibles, fortaleciendo la resiliencia urbana, reduciendo los riesgos de desastre, y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos; así como la búsqueda de una *Ecología urbana y medio ambiente; la gestión de cambio climático y el riesgo de desastres*.

- VII. El Proyecto de Nación 2018-2024, reconoce que la Política Exterior que propició la importación indiscriminada de maíz, no solo golpea a los ejidatarios y pequeños propietarios, sino que también amenaza las variedades autóctonas del maíz, la biodiversidad y la seguridad alimentaria de México; situación que no es aceptable por lo que el Gobierno declara que tomará las medidas necesarias para, preservar la riqueza agrícola y la biodiversidad del país, diciendo No a los transgénicos; En dicho proyecto se encuentra la *Línea Estratégica Productiva* que propone el cultivo del maíz y frijol como elementos para la seguridad alimentaria bajo el sistema MIAF (Milpa Ampliada con Árboles Frutales). En el apartado de *Sector Agrícola* se encuentra el Proyecto denominado “Nuestro Maíz” que tiene un enfoque participativo y cooperativo para mejorar el ingreso de los productores de maíces criollos y rescatar su potencial genético y comercial. La agricultura tradicional de autoconsumo, de la que dependen millones de indígenas y campesinos pobres, ha permitido conservar la invaluable diversidad de especies y variedades nativas de maíz que forman parte de la gran riqueza genética y biocultural de México. Las variedades criollas de maíz representan una fuente importante para el desarrollo de nuevos productos; por otra parte aborda en diferentes Líneas de Acción la atención al maíz, tales como: *“1. Promover la innovación y la generación de intercambio de conocimiento para mejorar la producción, utilización y conservación de los maíces criollos de México; 2. Mejorar la productividad y competitividad de los productores de pequeña y mediana escala dedicados a la producción de maíces Proyecto de Nación 2018-2024 333 criollos y así reducir en un 25% los niveles de pobreza y vulnerabilidad de los mismos; 3. Construir una cadena de alto valor para los maíces criollos mexicanos mediante procesos participativos y colaborativos; 4. Promover el comercio y consumo de maíces criollos mexicanos por medio del desarrollo de nuevos productos y alternativas culinarias (maíz gourmet); 5. El proyecto para maíz criollo se focalizará en el Centro (Estado de México, Tlaxcala y Puebla); Sureste (Estado de Oaxaca) y Península de Yucatán (Yucatán).”*
- VIII. Que el artículo 9 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados establece que para la formulación y conducción de la política de bioseguridad se observarán los principios:

I. La Nación Mexicana es poseedora de una biodiversidad de las más amplias en el mundo, y en su territorio se encuentran áreas que son centro de origen y de diversidad genética de especies y variedades que deben ser protegidas, utilizadas, potenciadas y aprovechadas sustentablemente, por ser un valioso reservorio de riqueza en moléculas y genes para el desarrollo sustentable del país;

II. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su alimentación, salud, desarrollo y bienestar;

III. La bioseguridad de los OGMs tiene como objetivo garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de dichos organismos resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola;

IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley;

V. La protección de la salud humana, del medio ambiente y de la diversidad biológica exigen que se preste la atención debida al control y manejo de los posibles riesgos derivados de las actividades con OGMs, mediante una evaluación previa de dichos riesgos y el monitoreo posterior a su liberación;

IX. Que el artículo 100 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se aplicarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos conserven su integridad física y su capacidad productiva;

X Que el capítulo *DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO* en el Artículo 1783 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla determina que para la protección y mejor aprovechamiento de los suelos, el H. Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

I. En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación, desertificación o grave deterioro ecológico, el H. Ayuntamiento por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrán expedirse declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos;

II. Deben de evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud; y

III. Se debe evitar que los suelos del territorio municipal tengan deterioro de sus propiedades físicas, químicas o biológicas y pérdida de la vegetación natural. Quien lo deteriore o contamine será sancionado conforme a lo establecido en este ordenamiento, además está obligado a restaurar el área afectada y demás recursos naturales impactados negativamente.

XI.- Que el artículo 1786 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla prohíbe hacer mal uso de los suelos y realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

XII.- Que, en sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de Enero de 2019, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021, mismo que contempla en sus diferentes programas acciones encaminadas a fortalecer y desarrollar la agricultura en el Municipio de Puebla, la celebración de convenios o acuerdos que permitan la competitividad, el asesoramiento para proyectos así como fortalecer el crecimiento de la economía de los Pueblos Indígenas implementado diferentes acciones contenidas en los siguientes programas: Programa 1. Derecho al bienestar social con inclusión y equidad; Programa 7. Ciudad sustentable, compacta, ordenada e incluyente; Programa 9. Planeación participativa y evaluación para una Ciudad incluyente; Programa 13. Turismo sustentable e incluyente; Programa 26. Comunicación social para un Gobierno incluyente.

XIII.- Que, conservando y protegiendo el maíz también se asume una conciencia para promover la seguridad alimentaria, milenariamente el maíz es ingrediente principal y continúa formando parte de las prácticas alimentarias de los pueblos originarios que con orgullo se muestran a través de formas de turismo gastronómico. Son amplias ya las experiencias que se ofrecen para visitantes y turistas en donde el maíz es la base principal de platillos, recientemente por el peligro de la transgénica y lo que esto puede ocasionar para la salud humana, muchas personas buscan consumir alimentos sanos en los que los maíces nativos juegan un papel fundamental.

XIV En el Gobierno Municipal 2018-2021 el turismo sustentable reconoce al patrimonio gastronómico como base intercultural, punto de contacto de encuentro con los pueblos originarios y forma parte de las experiencias culinarias de valorización cultural y económica. El maíz es el ingrediente diverso, observable en la vasta amplitud de platillos y si a ello sumamos la variedad de alimentos que la milpa produce, tenemos como resultado un patrimonio cultural gastronómico que es preciso conservar y mantener para las generaciones futuras. Ferias y fiestas del maíz nativo y sus productos se suman a las experiencias turísticas novedosas en las cuales la simbiosis entre turismo y la conservación de semillas y maíces nativos son fuente de comprensión, educación e interculturalidad.

XV.- El cultivo de maíces nativos en las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla se ha realizado por muchos años. Con base en el recorrido realizado en las Juntas Auxiliares con característica rurales se logró identificar la variedad de maíz nativo chalqueño, en el caso de la junta auxiliar de la Resurrección y la inspectoría de San Miguel Espejo el maíz nativo se encuentra en riesgo de perderse por falta de agua (principalmente precipitaciones) así como el desconocimiento para su preservación. La semilla para la siembra ha sido recolectada por los propios agricultores, recurriendo a la técnica tradicional (selección del grano por tamaño y pigmentación).

- I. Que actualmente enfrentamos problemáticas debido a la introducción de maíces mejorados de otras regiones, de productores de maíz como: Sinaloa y Valle del Izta Popo (Huejotzingo-Calpan); el manejo inadecuado por contaminación genética entre las variedades de maíz sembradas, han propiciado la pérdida de las características distintivas de los maíces nativos de las Juntas Auxiliares, lo anterior se ha traducido en una reducción de productores custodios del germoplasma, impactando en la pérdida de los maíces nativos en el Municipio de Puebla. Debido a ello, deriva la propuesta del rescate del material genético del maíz nativo, teniendo impacto en la biodiversidad.
- II. Que el Municipio de Puebla tiene como objetivo contribuir a mejorar las formas de producción agropecuaria en completo apego a las características regionales y

culturales del Municipio, teniendo como eje rector la preservación del maíz nativo mediante el cuidado de la estructura del suelo así como la aplicación de bioprotectores tanto en suelo como en semilla de hongos y microorganismos benéficos.

- III. Que es de interés del Municipio de Puebla, establecer los instrumentos e implementar las acciones encaminadas a proteger las razas de maíz del territorio agrícola del Municipio de Puebla, para preservar esta especie y sus variedades locales, garantizando su conservación y utilización sostenible, inhibiendo la siembra y cultivo de semillas transgénicas.
- IV. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene el compromiso de armonizar acciones encaminadas al cumplimiento de tratados, convenios y disposiciones legales internacionales, nacionales, estatales y municipales a través de la emisión de la presente DECLARATORIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS EN EL MUNICIPIO.

Que en términos de los anteriores considerandos, expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Que en cumplimiento al considerando V y XVIII, a través de la Presidenta Municipal se emite *Declaratoria de Protección de los Maíces Nativos que se Producen y Cultivan en los Suelos Agrícolas del Municipio de Puebla*, anexándose a éste Dictamen como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para los trámites, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Secretaría General de Gobierno de Puebla el presente dictamen y se publique la declaratoria tanto en español como en idioma Náhuatl en el Periódico Oficial por una sola vez.

CUARTO.- Publíquese la Declaratoria en los estrados de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que haga difusión de la presente declaratoria tanto en español como en idioma Náhuatl.

ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 21 DE FEBRERO DE 2019.- MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA; CAROLINA MORALES GARCÍA; EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS; LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO; ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.-
RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES, PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, JACOBO ORDÁZ MORENO Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II, IV Y 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 46, 92, FRACCIONES III Y V, 94, 96, FRACCIÓN II, 140, 143, 147, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIONES VII Y XVI, 92, 93, 97, 114, FRACCIONES III Y IX, 122, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A, B, C, D, E, F PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, LOS INCISOS A, B, C, D DEL ARTÍCULO 29, LOS CUADROS 31 Y 32 DEL ANEXO 1 Y SE DEROGA EL INCISO E DEL ARTÍCULO 29 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, los artículos 115, párrafo primero, fracciones I, II y IV y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local y que los recursos económicos de que dispongan los tres niveles de gobierno se deberá Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y evaluar los resultados de su ejercicio, para propiciar eficiencia en el destino de los recursos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica Municipal; el municipio es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

III. Que los artículos 46, 92, fracciones III y V, 94, 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, y que dentro de sus facultades se encuentran deliberar y decidir de los asuntos que le competen al ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, así como también dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el ayuntamiento, de igual

forma, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen la ley prevé que se organicen en Comisiones permanentes, como es el caso, de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública que tiene por objeto, el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Honorable Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

IV. Que, los artículos 140 y 143, de la Ley Orgánica Municipal, señalan que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de igual forma los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigente, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

V. Que el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal establece que, al inicio de la Administración Municipal, el Ayuntamiento electo deberá ratificar o, en su caso, proponer modificaciones al presupuesto de egresos vigente a más tardar el primero de junio del año correspondiente. Después de esta fecha no se podrá proponer modificación alguna, en caso de que propongan modificaciones, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría del Cabildo, haciéndolo del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

VI. Que, los artículos 12 Fracciones VII y XVI y 122 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán presentar al cabildo las propuestas de cualquier norma general, además; tendrán de igual forma las demás facultades y obligaciones que acuerde el cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

VII. Que por otro lado, los artículos 92, 93, 97 y 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que el ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, mismas que analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas, y en su caso emitir dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que en esa tesitura, el artículo 122 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla señala que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

IX. Que, en Sesión de Cabildo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que fue enviado al Ejecutivo del Estado, para que ordenara su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó el día tres de enero de dos mil diecinueve.

X. Que el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, cumple con un balance presupuestario sostenible, mismo que permite un desempeño congruente con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, el cual es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

XI. Que, en consideración a los artículos 15, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal mediante los cual les se establecen las formas de adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de Licitación Pública, Concurso por Invitación, Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación Directa, así como se indica que los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, establecerán los montos máximos y mínimos para adjudicar .

XII. Que, en seguimiento al considerando anterior; la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019 fue publicada el 31 de Diciembre de 2018 y en sus Artículos 54 y 68 se establecen los montos máximos y mínimos para adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios y para adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, los cuales deben ser acordes a los establecidos en los Presupuestos de Egresos de los Municipios.

XIII. Que, derivado de una revisión al Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, se determinó la necesidad de actualizar los parámetros mencionados en el considerando anterior de montos máximos y mínimos, respecto a los conceptos correspondientes a adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, así como para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, actualizando dichos parámetros con los establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019.

XIV. El proceso de reconstrucción presupuestal se ha venido velando por el principio de justicia social para lograr la distribución equitativa de los recursos municipales en función de las necesidades prioritarias de la población poblana, como lo es el bienestar social, la seguridad pública y el desarrollo económico bajo un enfoque social.

XV. Si nos basamos en los parámetros establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, se consideran como indicativos para lograr evaluar la eficacia y la economía del gasto, así como para la efectiva realización de los procedimientos correspondientes de adjudicación en los términos previstos en las leyes aplicables.

XVI. La actualización de los parámetros de los montos máximos y mínimos tiene por objeto unificar los montos para una mejor planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios y obra pública así como los servicios relacionados con las mismas, en las diversas modalidades que cada una de estas realicen.

XVII. Por lo anterior se somete a consideración de este Honorable Cabildo el Dictamen por el que se Reforman los Incisos A, B, C, D, E, F, penúltimo párrafo del Artículo 27, los Incisos A, B, C, D, del Artículo 29, los cuadros 31 y 32 del anexo 1 y se deroga el inciso E del artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

"Artículo 27

...

A) Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$1 '982,758.62 (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y

ocho pesos 62/100 M.N.) y se cuente con disponibilidad presupuestal, se deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante **licitación pública**;

B) Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$ 905,172.41 (Novecientos cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), y no exceda de \$ 1'982,758.62 (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) se deberá adjudicar mediante **concurso por invitación**;

C) Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$ 181,034.49 (Ciento ochenta y un mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), y no exceda de \$ 905,172.41 (Novecientos cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), se asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, mediante el Comité de Adjudicaciones;

D) Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$ 33,620.69 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.), y no exceda de \$ 181,034.49 (Ciento ochenta y un mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), se asignará mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por parte de la Secretaría de Administración;

E) Las Dependencias y Entidades podrán contratar de manera directa con las personas y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$ 33,620.69 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

F) Para el procedimiento de adjudicación, el límite máximo para la adquisición de vehículos será de \$ 1'448,275.86 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.); las dependencias y entidades únicamente podrán realizarlas a través de la Secretaría de Administración;

...

Para identificar de manera resumida la información descrita en el presente artículo del dictamen de Presupuesto de Egresos 2019, se expresa el contenido en el Cuadro 31 del Anexo 1 del Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 29.

...

A) Superiores a \$ 1'982,758.62 (Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), se adjudicarán por licitación pública mediante convocatoria.

B) Superiores a \$ 1'034,482.76 {Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), pero que no excedan de \$ 1'982,758.62 {Un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), se adjudicarán por el procedimiento de invitación a un mínimo de cinco personas.

C) Superiores a \$ 517,241.38 (Quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), pero que no excedan de \$ 1'034,482.76 (Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a un mínimo de tres personas.

D) Hasta \$ 517,241.38 (Quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), las obras públicas o los servicios relacionados con las mismas se realizarán por adjudicación directa.

...

...

...

Cuadro 31. Resumen de Montos máximos y mínimos de adjudicación 2019
Resumen de Montos máximos y mínimos de adjudicación 2019

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	Mínimo	Máximo
<i>Licitación Pública</i>	1'982,758.63	
<i>Concurso por Invitación</i>	905,172.42	1'982,758.62
<i>Invitación cuando menos a 3 personas Comité de Adjudicaciones</i>	181,034.50	905,172.41
<i>Invitación cuando menos a 3 personas por parte de la SECAD</i>	33,620.70	181,034.49
<i>Adjudicación Directa</i>		33,620.69

Fuente: Tesorería Municipal en base a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Cuadro 32. Resumen de Montos máximos y mínimos de adjudicación para Obra Pública

Resumen de Montos máximos y mínimos de adjudicación 2019

OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS	Mínimo	Máximo
<i>Licitación Pública</i>	1'982,758.	
<i>Concurso por Invitación cuando menos a 5 personas</i>	1'034,482.	1'982,758.
<i>Invitación a 3 personas</i>	517,241.	1'034,482.
<i>Adjudicación Directa</i>		517,241.

Fuente: Tesorería Municipal en base a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio

Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se Reforman los Incisos A, B, C, D, E, F, penúltimo párrafo del Artículo 27, los Incisos A, B, C, D, del Artículo 29, los cuadros 31 y 32 del anexo 1 y se deroga el inciso E del artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el Considerando XVII.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que realice las acciones necesarias para enviar al Ejecutivo del Estado el presente

Dictamen y se realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Reformas a los incisos A, B, C, D, E, F, al penúltimo párrafo del artículo 27, a los incisos A, B, C, D del artículo 29, a los cuadros 31 y 32 del Anexo 1 y la derogación del inciso E del artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla, entrarán en vigor a partir de su publicación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las acciones que resulten necesarias, a fin de dar cabal y debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en cualquier ley aplicable.

TERCERO. El Comité Municipal de Adjudicaciones, enviará a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, un listado mensual de adquisiciones realizadas por proveedor, monto y modalidad de compra dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

CUARTO. Del monto total del presupuesto anual para adquisiciones, se procurará destinar un porcentaje para compras directas a productores del campo susceptibles de suministrar bienes e insumos de buena calidad y precio de mercado.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DE 2019 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO.- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- JACOBO ORDAZ MORENO.- SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ , CAROLINA MORALES GARCÍA, JACOBO ORDAZ MORENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ; 3, 77, 78 FRACCIONES I , IV, XVIII, XXX , LIX Y LXVII, 92 FRACCIONES I, II, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ; 12, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES , SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD, DE MOVILIDAD Y A LA GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN PARA LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CASETAS TELEFÓNICAS QUE SE DEBERÁ ADECUAR A LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA.

CONSIDERANDO

I.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II. - Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos , asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III. - Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento , así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables .

V.- Que, el centro Histórico de Puebla es Patrimonio Cultural de la Humanidad inscrito por la UNESCO el 11 de Diciembre de 1987, por el valor de su traza urbana original que es un

ejemplo del diseño renacentista y la importancia de su arquitectura que representa varios periodos significativos de la historia de América Latina. Confirmando el valor excepcional y universal de un sitio cultural o natural que debe ser protegido para el beneficio de la humanidad.

VI.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 3 Programa 14 "Ciudad Histórica y Patrimonial, Casa de Todos" líneas de acción 12 y 13, manifiesta que se propiciará el mejoramiento de la imagen urbana del centro histórico en coordinación con otras instancias, así como impulsará el mantenimiento y mejora de banquetas del centro histórico para propiciar la movilidad incluyente y segura.

VII.- Que, realizando un simple recorrido por las calles del Centro Histórico, se puede comprobar que las casetas instaladas por las diferentes compañías telefónicas en el primer cuadro de la ciudad, carecen de mantenimiento y algunas de las mismas se encuentran en estado de deterioro, lo que provoca que el entorno urbano actualmente de una mala imagen para la ciudadanía y turismo en general.

VIII.- Que, el poco o nulo mantenimiento que se tiene por parte de las empresas para dichas casetas y la falta de estrategia en la ubicación del referido mobiliario afectan el paso peatonal de las personas que transitan por las diferentes calles, además de impedir una movilidad para las personas con capacidades diferentes, a esto se le suma que después de mucho tiempo se vuelven un foco de infección por la falta de limpieza.

IX.- Que, es necesario replantear la distribución de las casetas telefónicas y que se les otorgue mantenimiento constante para contribuir a la mejora de la imagen urbana del Centro Histórico, por lo que es necesario que en el ámbito de sus atribuciones las Secretarías de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de Movilidad y la Gerencia del Centro Histórico, propongan a las empresas de telefonía un programa de reordenamiento y mantenimiento de las casetas telefónicas.

Dicho programa deberá de estar apegado a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana, en la cual se contemplan los requerimientos que se deben observar en la planeación urbana, para hacer de nuestra ciudad un espacio incluyente y accesible para todos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y de Movilidad y a la Gerencia del Centro Histórico para que en el ámbito de sus atribuciones establezcan para las empresas de telefonía un programa de reordenamiento y mantenimiento de casetas telefónicas que se deberá adecuar a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana.

SEGUNDO.- Se otorga un periodo de sesenta días naturales para la elaboración del Programa de Reordenamiento y Mantenimiento de Casetas Telefónicas, mismo que deberá de ser aprobado previa presentación por el Cabildo Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE MARZO DE 2019.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ ROSILLO.- JACOBO ORDAZ MORENO.- AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ.- CAROLINA MORALES GARCÍA.-RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y PATRICIA MONTAÑO FLORES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 636, 637, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN II, 641 BIS FRACCIONES I, II, III Y VIII; 642, 645 FRACCIÓN III Y IX, y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 26 FRACCIÓN IX, INCISO C DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 2019; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A COMERCIANTES AMBULANTES, SEMIFIJOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES DURANTE EL PERIODO DE CUARESMA 2019 EN LAS AFUERAS DE LAS SIGUIENTES IGLESIAS: IGLESIA DEL SEÑOR DE LAS MARAVILLAS (CORREDOR 5 DE MAYO ENTRE 16 Y 18 ORIENTE), IGLESIA DE SAN JUAN DE DIOS (CORREDOR 5 DE MAYO Y 16 ORIENTE), IGLESIA DEL NIÑO CIEGUITO (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 9 PONIENTE), IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 7 PONIENTE), IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 17 ORIENTE) E IGLESIA DE LA MERCED (CALLE 5 NORTE Y 10 PONIENTE), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.

VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, previa aprobación del Cabildo las Comisiones podrán sesionar unidas, dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación de los asuntos que se determinen. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los Regidores presentes.

VIII. Que, el periodo religioso definido como “Cuaresma”, es una etapa de importancia para diversas religiones. Misma que culmina con la denominada “Pascua”, la cual es considerada por creyentes como una festividad. Ante ello, la festividad en términos económicos, deja una importante derrama en la ciudad.

IX. Que, en el municipio de Puebla es tradición que año con año se instalen puestos de venta de antojitos y comida típica en las afueras de diferentes iglesias del centro de la ciudad en el periodo de Cuaresma.

X. Que, el artículo 635 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.

XI. Que, el artículo 636 del mismo ordenamiento señala que en las Fiestas Tradicionales únicamente se podrán vender alimentos preparados de los conocidos como antojitos, así como los artículos propios de estas festividades e instalarse juegos y atracciones de feria, con la autorización de la autoridad respectiva y previo el pago de los derechos que correspondan.

- XII.** Que, el artículo 637 del Código en cuestión determina que se considerará como Fiesta Tradicional la actividad que se realiza en lugares públicos para la celebración de determinados eventos populares, enlistando las fiestas autorizadas, entre las cuales no se encuentra la denominada Cuaresma.
- XIII.** Que, el artículo 640 del Código en estudio señala que la Secretaría de Gobernación Municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en Zona de Monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- XIV.** Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código en cuestión, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara “Zona Típica Monumental” parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.
- XV.** Que, el artículo 641 inciso A fracción II establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.
- XVI.** Que, el artículo 641 Bis en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable; y cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en vía pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente.

- XVII.** Que, el artículo 642 establece que respecto de aquellos puestos temporales semifijos que se instalen en las fiestas tradicionales, serán regulados bajo los términos del propio Código Reglamentario para el Municipio.
- XVIII.** Que, en el artículo 645 Fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal para el caso de Fiestas Populares y Patronales; y al pagar los derechos correspondientes señalados por la Ley de Ingresos del Municipio ante las oficinas y/o cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.
- XIX.** Que, el artículo 26 fracción IX inciso C de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla 2019 establece que, por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente: "*C) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente previa autorización: 1. Por puesto que no exceda de 1m2 o ambulante \$41.60*"; tarifa bajo la cual se cobra en festividades y fiestas populares del municipio.
- XX.** Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos a los comerciantes que tradicionalmente, año con año, se establecen en las afueras de las iglesias del Centro Histórico de la ciudad en las festividades de Cuaresma, cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este inciso, el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento".
- XXI.** Que, con la autorización de este Punto de Acuerdo existirá sustento legal que permita a la Tesorería Municipal realizar la recaudación de derechos correspondiente.
- XXII.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, **EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A COMERCIANTES AMBULANTES, SEMIFIJOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES DURANTE EL PERIODO DE CUARESMA 2019 EN LAS AFUERAS DE LAS SIGUIENTES IGLESIAS: IGLESIA DEL SEÑOR DE LAS MARAVILLAS (CORREDOR 5 DE MAYO ENTRE 16 Y 18 ORIENTE), IGLESIA DE SAN JUAN DE DIOS (CORREDOR 5 DE MAYO Y 16 ORIENTE), IGLESIA DEL NIÑO CIEGUITO (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 9 PONIENTE), IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 7 PONIENTE), IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 17 ORIENTE) E IGLESIA DE LA MERCED (CALLE 5 NORTE Y 10 PONIENTE)**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos a través de la Secretaría de Gobernación Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 06 DE MARZO DE 2019 “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.-REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA; REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES; REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL; REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR; REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS; REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALEZ.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140, 141, 143 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno

Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilarla correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, establece sanciones para aquellos regidores que no contando con licencia, falten a las sesiones de Cabildo. Asimismo el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que es el Ayuntamiento el encargado de aplicar dichas sanciones, exceptuando lo establecido en la fracción IV del artículo 54 antes referido.

VII. Que, el Título Séptimo del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece las sanciones y el procedimiento que se habrá de establecer para imponer las sanciones a los regidores que falten injustificadamente a las sesiones de Cabildo y de las Comisiones que forman parte.

VIII. Que, cada vez la sociedad exige de sus autoridades mayor compromiso y cumplimiento de las funciones para las que fueron electos, uno de los motivos que han dado pie a la molestia ciudadana, es que los funcionarios públicos no se presenten a trabajar o se justifiquen sus inasistencias para cumplir con su deber, en este sentido, como ha quedado establecido en los considerandos que anteceden, se han dado avances significativos en la imposición de sanciones a quienes no cumplen a cabalidad sus funciones. Sin embargo, consideramos necesario el modificar la reglamentación municipal para restringir las facilidades que el día de hoy existen para poder justificar la inasistencia a las Sesiones de Cabildo y de Comisiones del Ayuntamiento.

IX. Que, en virtud de los considerandos vertidos, la Comisión de Vigilancia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó en su sesión de fecha 15 de marzo del 2019, que el presente dictamen se turne para su estudio a la Comisión de Reglamentación Municipal, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 140, la fracción 11 del artículo 141, párrafo primero y fracción II del artículo 143, y

SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142; Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 140.- Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá ser sancionado por faltas injustificadas a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo o Comisiones, conforme a la ley orgánica municipal y el presente reglamento.

Art. 141.- Las inasistencias a una sesión de cabildo o comisión podrán ser justificadas de conformidad con las siguientes causas:

I. La realización de una actividad o el cumplimiento de una comisión o representación propia del cargo;

II. Enfermedad, siempre y cuando se exhiba justificante médico,

III. Fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 142.- La solicitud para justificar la inasistencia se deberá realizar previo a la sesión, por escrito y dirigirse al Presidente Municipal o al Presidente de la Comisión según corresponda. En caso de que no se considere procedente la justificación por el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión, se informará a la Comisión de Vigilancia mediante oficio, anexando en su caso la solicitud de justificación para que esta Comisión determine lo que corresponda.

No podrán justificarse más de tres inasistencias consecutivas a sesiones de cabildo o comisiones en el mismo mes.

Se estará exceptuado de lo anterior en el caso de la fracción segunda del artículo 141.

Art. 143.- Las sanciones disciplinarias podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento por faltas injustificadas consecutivas o por acumulación de faltas justificadas a las Sesiones de Cabildo y Comisiones, pudiendo ser las siguientes:

I. Amonestación por la primer falta;

II. Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta o la acumulación de justificantes tal y como se dispone en el párrafo tercero del artículo 142;

III. Suspensión sin goce de sueldo durante quince días por la tercera falta, y

IV. Revocación de mandato del faltista, cuando falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el Cabildo a propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Las sanciones previstas en las fracciones I, II y IV serán impuestas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previo dictamen en el cual el Cabildo determine la existencia de la infracción

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se turne el presente dictamen a la Comisión de Reglamentación Municipal, para su estudio y análisis y en su caso su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 15 DE MARZO DE 2019.- REG. ENRIGUQE GUEVARA MONTIEL.- REG LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ.- REG.- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR.-RÚBRICAS

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES, CAROLINA MORALES GARCÍA, ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS, ANGEL RIVERA ORTEGA, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAARILLO, JACOBO ORDAZ MORENO Y JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 105 FRACCIONES II, III, XIII Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, IV, VII, 94, 118, 120 y 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN VI, X, XV Y 12 FRACCIÓN VII, XIV, 63, 92 Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; 1, 5, DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA", SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE A QUE LOS INGRESOS QUE OBTIENE POR EL COBRO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS SEAN REINVERTIDOS EN UN 80%, EN LA REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a favor de aquellos.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

IV. En el numeral 92 fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia a su cargo; formar parte de las Comisiones para las que fueron designados; así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia

denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VI. El artículo 2 fracción VI del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones dispone que las Comisiones son órganos colegiados, que tienen a su cargo el estudio, discusión y elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo, así como la solución y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

VII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 93 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones dispone que las Comisiones analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

VIII. El artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal señala que la Administración Pública Municipal, será centralizada y descentralizada y que esta última se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación estatal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados, y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

IX. El artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal, refuerza la idea de que los organismos descentralizados forman parte de la Administración Pública municipal.

X. Por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial de fecha veintidós de noviembre del dos mil seis, se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla"

XI. Dentro de las facultades del Instituto Municipal del Deporte se encuentran las de; promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas, fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte³ para personas con capacidades diferentes, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte.

XII. Debemos considerar al deporte como una de las acciones principales de esta administración, para mejorar el desarrollo humano de nuestra población y como un derecho, comprometiéndonos a apoyar el deporte competitivo, impulsar el deporte social, en los barrios, colonias populares y juntas auxiliares, teniendo como característica incluir a toda la comunidad, sin discriminación de edad, sexo, condición físico, social, cultural, étnica o racial, el propósito de este gobierno debiera ser, promover el desarrollo saludable de las personas, y hacer del deporte una forma de integración familiar, defensa personal, como medida preventiva para que los jóvenes no caigan en algún vicio o en la delincuencia.

XIII. En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 , en su EJE I programa 6 denominado "Deporte Incluyente y Cultura Física para el Bienestar y Desarrollo", tiene 19 líneas de acción, entre éstas, encontramos : Mejorar y ampliar la infraestructura deportiva existente en el Municipio para el desarrollo de nuevas actividades; Dar mantenimiento a la infraestructura deportiva que se encuentra bajo la administración, guarda y custodia del Instituto Municipal del Deporte; Promover mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno para fortalecer las tareas en materia deportiva .

XIV. De acuerdo al análisis del estado de ingresos y egresos del instituto Municipal del Deporte, al cierre del mes de diciembre del dos mil dieciocho, se tiene que el Instituto Municipal del Deporte ha recaudo por concepto de pago de derechos por el

uso, goce y disfrute de los espacios deportivos que tiene bajo su administración, guardo y custodia CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOV ECIENTOS CUARENTA PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL (y solo por la recaudación de 11 espacios deportivos de los 35 que tiene bajo su administración, guarda y custodia el Instituto Municipal del Deporte)

XV. El artículo 5 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, señalado en el considerando anterior, establece como máxima autoridad del Instituto Municipal del Deporte, al Consejo Directivo

XVI. Sin embargo, el Instituto Municipal del Deporte de Puebla, como organismo descentralizado no puede ser ajeno a los controles, supervisiones y vigilancia que debe realizar el Cabildo y de la inspección y fiscalización que les compete a los Regidores, al ser el Instituto Municipal del Deporte parte de la Administración Pública Municipal. Lo anterior se robustece si consideramos que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es el órgano colegiado que tiene a su cargo el Gobierno del Municipio y constituye la autoridad suprema, situación que se prevé en el artículo 2 fracción VI, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones.

XVII. Considerando lo anterior, la Comisión de Deporte y Juventud realizó visitas de inspección a los espacios deportivos a cargo del Instituto Municipal del Deporte, constatando que los espacios deportivos en su mayoría se encuentran deteriorados y dañados. Estas visitas fueron reportadas en la sesión de comisión ordinaria el 12 de marzo del presente año, situación por lo cual la Comisión por unanimidad de votos determinó que se presentara el presente Punto de Acuerdo para instruir al Instituto Municipal del Deporte a rehabilitar y dar mantenimiento a los espacios deportivos.

XVI. Con base en lo anterior los suscritos Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Instituto Municipal del Deporte o que los ingresos que obtiene por el cobro de los espacios deportivos sean reinvertidos en un 80% en la remodelación, mantenimiento y dignificación de los mismos.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales o que haya lugar, para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE.- 14 DE MARZO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE” REG. CAROLINA MORALES GARCÍA.- ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.- ÁNGEL RIVERA ORTEGA.- JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO.- JACOBO ORDAZ MORENO.- JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.-RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTES CONTRERAS, MARÍA ROSA MARQUZ CABRERA, MARTA TERESA ORENELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, III Y IV, 81, 82, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, 118, 224, 230 FRACCIONES 11, IV, IX, X Y XII DE LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES AUXILIARES EN FUNCIONES SE REUNAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TANTO CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA, Y A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONVOQUEN Y REALICEN LAS REUNIONES DE TRABAJO ANTES REFERIDAS, CON LOS 17 PRESIDENTES AUXILIARES Y SU EQUIPO DE REGIDORES, PARA QUE SE LES INFORMEN LO PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE TIENEN EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y ESTEN EN POSIBILIDADES DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDE; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, los Municipios Tendrán a su cargo entre otras funciones y servicios públicos el de Seguridad públicas; de acuerdo a lo establecido por el art. 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior de acuerdo a lo que establece en lo conducente la fracción i del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentran: la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; aprobar su organización y división administrativas, se acuerdo con las necesidades del Municipio; estudiar y actualizar disposiciones administrativas de observancia general, referentes a sus organización , funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia , sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, de acuerdo a lo que establecen las fracción I , III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, en términos de lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, las circulares que expida el Ayuntamiento, surtirán efectos obligatorios únicamente para regular el orden interno de la Administración Pública Municipal, así como para especifique interpretaciones de normas, acuerdos , decisiones y procedimientos que sean competencia del Ayuntamiento .

V. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece, que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

VI. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; y las que determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables, lo anterior en términos de lo que establecen las fracciones I, VII y IX del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, la centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con los órganos desconcentrados, vinculadas jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el acuerdo de su creación; la desconcentrada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos, públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

VIII. Que, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de la circunscripción; en términos de lo que establece el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal.

IX. Que, las Juntas Auxiliares ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, con atribuciones como: ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende; gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias; impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento a favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos; preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimiento y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito; las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

X. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece en sus fracciones VII y XIV, que los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán entre otras, presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; y, vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

XI. Que, toda vez que este documento se presenta por escrito por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como máxima autoridad, y dada la naturaleza del interés social, y con el objeto de que esta administración sea verdaderamente INCLUYENTE con el único fin de beneficiar a los ciudadanos poblanos que con su voto demostraron su confianza tanto en los integrantes de este Cabildo, como en cada uno de los Presidentes Auxiliares y regidores, presentamos ante este Cuerpo Colegiado , el siguiente :

PUNTO DE ACUERDO


PRIMERO.- Se instruye a los Presidentes Auxiliares en funciones se reúnan con todos y cada uno de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada, descentralizada y desconcentrada; y a las dependencias de la administración pública municipal se les instruye para que convoquen y realicen las reuniones de trabajo antes referidas, con los 17 Presidentes Auxiliares y su equipo de regidores, para que se les informen los programas y acciones que se tienen en beneficio de los habitantes del Municipio de Puebla, y estén en posibilidades de dar cumplimiento a sus atribuciones que por ley les corresponde.


SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realice todos los trámites necesarios para que se dé cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA 19 DE MARZO DE 2019.- “PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE”.- REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- REG. MARTA ORNELAS GUERRERO.- REG. EDSON EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.- RÚBRICAS.



www.pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto

 H.AyuntamientodePuebla



QUEJAS Y DENUNCIAS
01800 1 VIGILA
84 44 52